



Estatutos, incluidas las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, y Reglamento



ESTATUTOS

del 5 de octubre de 1948, revisados el 22 de octubre de 1996, y enmendados por última vez el 10 de septiembre de 2021

(incluidas las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, enmendadas por última vez el 10 de septiembre de 2021)

y REGLAMENTO

revisado el 22 de octubre de 1996 y enmendado por última vez el 10 de septiembre de 2021

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y
DE LOS RECURSOS NATURALES

La presentación del material en esta publicación y las denominaciones empleadas para las entidades geográficas no implican en absoluto la expresión de una opinión por parte de la UICN sobre la situación jurídica de un país, territorio o zona, o de sus autoridades, o acerca de la demarcación de sus límites o fronteras.

Publicado por: UICN, Gland, Suiza

Derechos reservados: © 1996, 2022 UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

DOI: <https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2021.SR.01.es>

Diseño de la portada: Logotipo del Congreso Mundial de la Naturaleza, Marsella, Francia, 3-10 de septiembre de 2021. El logotipo del Congreso se compone de un símbolo y una marca denominativa. El símbolo está formado por tres elementos. La rama de olivo simboliza la naturaleza y la paz, además de ser un cultivo emblemático del sur de Francia. El motivo central se inspira en el exterior del Museo de las Civilizaciones de Europa y el Mediterráneo, un lugar emblemático de Marsella. La formación circular del símbolo representa el impacto positivo que tiene el congreso a nivel mundial. Para obtener más información: [iucn_congress_brand_guidelines_english_updated_2021.pdf](#)

Tradicionalmente, la portada de los Estatutos y Reglamento lleva el logotipo del Congreso en el que se enmendaron los Estatutos por última vez.

Disponible en: UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza)
Rue Mauverney 28
CH-1196 Gland, Suiza
Tel: +41 (22) 999-0000
Fax: +41 (22) 999-0002
www.iucn.org
www.iucn.org/resources/publications

ÍNDICE

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

ESTATUTOS.....	1
Preámbulo	1
Sección I - Régimen jurídico.....	2
Sección II - Objetivos.....	2
Sección III - Miembros	4
Sección IV - Organización.....	10
Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza.....	11
Sección VI - El Consejo.....	16
Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales	23
Sección VIII - Las Comisiones.....	25
Sección IX - La Secretaría.....	26
Sección X - El Asesor Jurídico.....	27
Sección XI - Finanzas	28
Sección XII - Limitación de la responsabilidad financiera e indemnizaciones	29
Sección XIII - Votación por correspondencia.....	29
Sección XIV - Relaciones exteriores	30
Sección XV - Sede.....	30
Sección XVI - Idiomas oficiales.....	30
Sección XVII - El Reglamento.....	30
Sección XVIII - Enmienda de los Estatutos	31
Sección XIX - Disolución.....	32
Sección XX - Interpretación.....	33
Sección XXI - Cláusula final.....	34
 ANEXO - REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA.....	 35
Sección I - Régimen jurídico.....	35
Sección II - Estructura del Congreso Mundial de la Naturaleza.....	35
Sección III - Delegados y observadores	35
Sección IV - Comités del Congreso Mundial de la Naturaleza	36
Sección V - Secretaría del Congreso Mundial de la Naturaleza.....	37
Sección VI - Debates	38
Sección VII - Orden del día y mociones.....	41
Sección VIII - Métodos de votación	49

Sección IX - Elecciones.....	52
Sección X - Idiomas y actas.....	56
Sección XI - Enmienda de las Reglas de Procedimiento.....	57
REGLAMENTO	56
Sección I - Régimen jurídico.....	56
Sección II - Programa.....	56
Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza	63
Sección V - El Consejo.....	67
Sección VI - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales	74
Sección VII - Las Comisiones	77
Sección IX - Finanzas	81
Sección X - Votación electrónica.....	83
Sección XI - Política lingüística.....	85
Sección XII - Enmiendas	85
Sección XIII - Cláusula final.....	85
ANEXO.....	87

ESTATUTOS

Preámbulo

Reconociendo que:

- la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales comprende la preservación y gestión del mundo viviente, del entorno natural del ser humano y de los recursos renovables de la tierra sobre los que se asienta la civilización humana;
- las bellezas naturales constituyen una de las fuentes de inspiración de la vida espiritual y un marco indispensable para las necesidades de esparcimiento, que la mecanización creciente de la actual existencia humana hace cada vez más vitales;
- la civilización ha alcanzado su alto nivel actual a través del descubrimiento de medios cada vez más eficaces en el desarrollo y utilización de los recursos naturales, lo que hace que el suelo, el agua, los bosques y la vegetación, la vida silvestre, las zonas vírgenes y los paisajes característicos sean de vital importancia bajo el punto de vista económico, social, educativo y cultural;
- el empobrecimiento creciente de los recursos naturales provocará inevitablemente una disminución en la calidad de vida de la humanidad, pero esta tendencia no tiene por qué ser necesariamente irreversible, si la humanidad toma plena conciencia de su estrecha dependencia de los recursos naturales y reconoce la necesidad de preservarlos y administrarlos de una forma que conduzca a la paz, el progreso y la prosperidad;

Convencidos de que la protección y conservación de la naturaleza y de los recursos naturales son de vital importancia para todos los países, y de que una organización internacional responsable que se ocupe primordialmente de conseguir estos objetivos será valiosa para los diversos gobiernos, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como para otras organizaciones interesadas;

Recordando que, por estas razones, gobiernos, organismos públicos, organizaciones, instituciones y asociaciones interesados en estas materias, reunidos el 5 de octubre de 1948 en Fontainebleau, crearon una unión denominada ahora la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (en lo sucesivo, la UICN), que se ha venido rigiendo por los Estatutos adoptados por primera vez en el momento de su fundación;

Los Miembros de la UICN, reunidos en Montreal del 13 al 23 de octubre 1996, renovaron su compromiso de alcanzar estos fines y adoptaron los presentes Estatutos revisados para el gobierno de la UICN.

Sección I - Régimen jurídico

1. UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (llamada también Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) está constituida de acuerdo con el artículo 60 del Código Civil suizo como una asociación internacional de miembros gubernamentales y no gubernamentales. En consecuencia, tiene personalidad jurídica y puede llevar a cabo cualquier acción que sea conforme con sus objetivos.

Sección II - Objetivos

2. Los objetivos de la UICN son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible.
3. A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN¹:
 - (a) movilizará a sus Miembros, componentes y asociados para articular alianzas en defensa de la conservación de la naturaleza;
 - (b) fortalecerá la capacidad institucional de sus Miembros para conservar la diversidad biológica y salvaguardar los procesos ecológicos que hacen posible la vida a nivel mundial, regional, nacional y local;
 - (c) fomentará una mayor cooperación entre los Miembros gubernamentales y no gubernamentales para reforzar la capacidad de sus Miembros y asociados;
 - (d) alentará la investigación sobre la conservación de la naturaleza y de sus recursos, y difundirá información sobre dicha investigación;

¹Cambiado de (m) a (n) como consecuencia de la modificación del artículo 3 de los Estatutos aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2021 insertando un nuevo párrafo (g) y renumerando todos los párrafos siguientes en consecuencia.

- (e) se ofrecerá como centro de debate de los problemas de conservación, incluyendo sus aspectos científicos, educativos, jurídicos, económicos, sociales y políticos, a escala mundial, regional, nacional y local;
- (f) desarrollará redes de expertos para apoyar a sus Miembros y componentes;
- (g) proveerá información científica y otra información fidedigna, incluyendo el conocimiento ecológico tradicional, en la forma de evaluaciones, análisis y asesoramiento sobre el estado y tendencias de la naturaleza y los recursos naturales, incluido sobre las amenazas, la conducta humana, medidas de conservación y escenarios futuros;
- (h) elaborará y difundirá declaraciones sobre conservación de la naturaleza basadas en las experiencias de sus Miembros y componentes;
- (i) influirá en los instrumentos administrativos y jurídicos, tanto nacionales como internacionales, para que las sociedades puedan disfrutar del uso sostenible de la naturaleza y de sus recursos;
- (j) intervendrá ante los gobiernos y organismos internacionales para influir en sus políticas ambientales;
- (k) propiciará el desarrollo de medios para debatir y resolver los problemas ambientales internacionales;
- (l) contribuirá a la preparación de convenios internacionales relacionados con la conservación de la naturaleza y de sus recursos, y alentará a los Estados a adherirse a dichos acuerdos;
- (m) adoptará cualquier otra medida apropiada que promueva la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales; y
- (n) pondrá en práctica las disposiciones de estos Estatutos.

3bis. Al trabajar para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 3 (g) de los Estatutos, se requerirá que la Secretaría de la UICN y las Comisiones de la UICN lo hagan con altos estándares del trabajo científico y otros sistemas de conocimiento y estarán libres de influencias indebidas o conflictos de intereses a este respecto.

Sección III - Miembros

Categorías

4. Los Miembros de la UICN son:

Categoría A: (a) Estados, agencias gubernamentales y gobiernos subnacionales;

(b) organizaciones de integración política y/o económica,

Categoría B: (c) organizaciones nacionales no gubernamentales;

(d) organizaciones internacionales no gubernamentales;

Categoría C: (e) organizaciones de pueblos indígenas; y

Categoría D: (f) afiliados.

5. A efectos de estos Estatutos, se entiende que²:

(a) los Estados son aquellos Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica o que sean partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia;

(b) las agencias gubernamentales son organizaciones, instituciones y, cuando corresponda, departamentos gubernamentales que formen parte del aparato administrativo del Estado, incluidas aquéllas de los componentes de los Estados federales o Estados con estructura análoga;

(c) gobiernos subnacionales son entidades gubernamentales a nivel estatal, provincial, local, territorial o regional que han sido elegidos y tienen:

(i) competencias para adherirse a los Estatutos de la UICN;

(ii) autoridad real para tomar decisiones en el ámbito de la conservación de la naturaleza; y/o

² Cambiado de (e) a (f) como consecuencia de la modificación del artículo 5 de los Estatutos aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2021 insertando un nuevo párrafo (c) y renumerando todos los párrafos siguientes en consecuencia.

- (iii). competencias para tomar medidas a favor del uso equitativo y ecológicamente sostenible de los recursos naturales;
- (d) las organizaciones de integración política y/o económica son organizaciones constituidas únicamente por Estados a las que éstos han conferido competencia jurídica en esferas relacionadas con los objetivos de la UICN;
- (e) las organizaciones nacionales no gubernamentales son instituciones y asociaciones legalmente establecidas en un Estado;
- (f) las organizaciones internacionales no gubernamentales son instituciones y asociaciones organizadas en dos o más Estados;
- (g) las organizaciones de pueblos indígenas son instituciones y asociaciones establecidas por pueblos indígenas para el desarrollo de comunidades indígenas; y
- (h) los Miembros Afiliados son agencias gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales que no están incluidas en las Categorías A, B o C.

Admisión

6. Los Estados o las organizaciones de integración política y/o económica se convertirán en Miembros de la UICN notificando al Director General su adhesión a estos Estatutos; la condición de Miembro se hará efectiva a partir del pago de las cuotas del primer año.
7. Las agencias gubernamentales, los gobiernos subnacionales, las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales, las organizaciones de pueblos indígenas y los afiliados se convertirán en Miembros después de que el Consejo determine que el solicitante:
 - (a) comparte y apoya los objetivos de la UICN;
 - (b) tiene como uno de sus propósitos principales el logro de los objetivos de la UICN y amplios antecedentes de actividades a favor de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales;
 - (c) tiene objetivos y antecedentes que incluyen en gran medida:
 - (i) la conservación de la integridad y diversidad de la naturaleza; y uno o ambos de los siguientes propósitos:

- (ii) el objetivo de asegurar que toda utilización de los recursos naturales sea equitativa y ecológicamente sostenible;
 - (iii) dedicación a influenciar, estimular y asistir a las sociedades para el logro de los objetivos de la UICN;
 - (d) no persigue objetivos ni lleva a cabo actuaciones que planteen conflictos con los objetivos y actividades de la UICN; y
 - (e) posee las demás calificaciones exigidas por el Reglamento para hacerse Miembro.³
8. Antes de admitir a un solicitante, el Consejo deberá:
- (a) notificar la solicitud a los Miembros y considerar cualquier posible objeción presentada; y
 - (b) seguir el procedimiento y los criterios establecidos en el Reglamento.⁴
9. El Consejo admitirá al solicitante por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
10. Cualquier decisión del Consejo sobre la admisión de un solicitante podrá ser recurrida por diez Miembros con derecho a voto en el plazo establecido por el Reglamento.⁵ El Congreso Mundial de la Naturaleza (en lo sucesivo denominado “el Congreso Mundial”) podrá invalidar la decisión del Consejo por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas.
11. Un solicitante al que el Consejo ha denegado la admisión no podrá volver a solicitar su admisión por un período de tres años. Un solicitante cuyo recurso contra la denegación de admisión del Consejo ha sido rechazado por el Congreso Mundial, no podrá volver a solicitar su admisión por un período de cinco años. Si un solicitante, cuya solicitud de admisión hubiera sido rechazada por el Congreso Mundial, vuelve a solicitar su admisión y el Consejo la recomienda, la nueva solicitud deberá ser presentada al Congreso Mundial que decidirá.

³ Ver los artículos 4 al 6 del Reglamento.

⁴ Ver los artículos 4 al 20 del Reglamento.

⁵ Ver el artículo 19 del Reglamento.

Derechos y obligaciones de los Miembros

12. (a) Los Miembros tienen, entre otros, el derecho a:
- (i) participar en el Congreso Mundial;
 - (ii) participar eventualmente en los Comités Nacionales y Regionales o en los Foros Regionales de Miembros;
 - (iii) manifestar su opinión sobre la solicitud de admisión de nuevos Miembros;
 - (iv) ser informados regularmente sobre el presupuesto y las actividades de la UICN;
 - (v) hacer llegar sus opiniones a los componentes de la UICN; y
 - (vi) recibir, previa petición y mediante el pago de un precio razonable, copia de las publicaciones de la UICN y actas de las reuniones oficiales, salvo de las que se celebren a puerta cerrada.
- (b) Los Miembros de las Categorías A, B y C tienen además derecho a:
- (i) proponer al Consejo candidatos a los puestos de Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones, para su elección por el Congreso Mundial;
 - (ii) proponer candidatos a Presidente directamente al Congreso Mundial;
 - (iii) proponer al Congreso Mundial candidatos a los puestos de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y de Consejero Indígena;
 - (iv) presentar mociones al Congreso Mundial; y
 - (v) votar en los períodos de sesiones del Congreso Mundial o por correspondencia.

- (c) Los Miembros tienen, entre otras, la obligación de:
- (i) apoyar y facilitar los objetivos, las actividades y el funcionamiento de la UICN;
 - (ii) facilitar a la UICN, si así es requerida, la información existente sobre sus actividades en apoyo de los objetivos de la UICN;
 - (iii) pagar sus cuotas según estipule el Reglamento⁶; y
 - (iv) facilitar a la UICN toda la información necesaria para el cálculo de sus cuotas.

Suspensión, rescisión, expulsión y renuncia

13. (a) Los derechos de un Miembro, en lo que respecta a las elecciones, al voto y a las mociones quedarán suspendidos *ipso facto* cuando el pago de sus cuotas se haya atrasado un año. Si un Miembro se atrasa dos años en el pago de sus cuotas, el caso se remitirá al Congreso Mundial, que podrá rescindir los demás derechos de este Miembro. La rescisión se ajustará a los términos que decida el Congreso Mundial.
- (b) Si un año después de la decisión del Congreso Mundial de rescindir los demás derechos de un Miembro, éste no ha pagado las cuotas pendientes hasta la rescisión, se considerará que ha renunciado a su condición de Miembro de la UICN.
- (c) Si un Miembro actuara con persistencia de forma gravemente contraria a los objetivos de la UICN, se podrá proponer al Consejo la suspensión o expulsión de dicho Miembro:
- (i) en el caso de una organización de integración política y/o económica o de un Estado Miembro por, al menos, dos Estados Miembros;
 - (ii) en el caso de cualquier otro Miembro en la Categoría A o en el caso de un Miembro en las Categorías B o C, por, al menos, diez Miembros en las Categorías B y C combinadas, incluido un mínimo de cinco Miembros en la misma Categoría que el Miembro que se proponga suspender o excluir; y

⁶ Ver los artículos 22 al 26 del Reglamento.

- (iii) en el caso de un Miembro en la Categoría D por, al menos, diez Miembros con derecho a voto.
- (d) El Consejo puede, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos:
 - (i) solicitar al Miembro en cuestión que presente en un plazo de tres meses, las razones por las que su suspensión o expulsión no está justificada; y
 - (ii) decidir, después de considerar las alegaciones del Miembro, informar a éste de la intención del Consejo de someter la propuesta a votación en el Congreso Mundial.
- (e) Si en los tres meses desde la notificación de la decisión del Consejo, el Miembro no indica al Director General su deseo de que se lleve a cabo una votación al respecto, se considerará que ha renunciado a su condición de Miembro de la UICN.
- (f) Si el Miembro en cuestión solicita una votación:
 - (i) el Director General someterá la propuesta de suspensión o expulsión, junto con las alegaciones del Miembro, a los Miembros con derecho a voto;
 - (ii) la votación se llevará a cabo en el siguiente período de sesiones del Congreso Mundial y la decisión se adoptará, en el caso de un Miembro de la Categoría A, la Categoría B o la Categoría C, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas, y en el caso de un Miembro de la Categoría D, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por todos los Miembros con derecho a voto;
 - (iii) sólo los Estados Miembros pueden votar propuestas de suspensión o rescisión de una organización de integración política y/o económica o de un Estado Miembro; y
 - (iv) salvo lo previsto en el inciso (iii) *supra*, sólo los Miembros de la categoría A pueden votar la propuesta de suspensión o expulsión de un Miembro de la Categoría A y solo los Miembros de las Categorías B y C (combinadas) pueden votar

la propuesta de suspensión o expulsión de un Miembro de las Categorías B o C.

- (g) Cualquier Miembro podrá renunciar en cualquier momento a su condición de Miembro de la UICN, notificando su decisión por escrito al Director General. Los Miembros que ejerzan tal renuncia no podrán reclamar ninguna devolución de las cuotas abonadas.

Readmisión

14. (b) Los Estados o las organizaciones de integración política y/o económica se reintegrarán a la UICN mediante notificación al Director General de su adhesión a estos Estatutos, lo cual se hará efectivo luego del pago del primer año de su cuota como Miembros.

(b) Cualquier agencia gubernamental, gobierno subnacional, organización no gubernamental nacional e internacional, organización de pueblos indígenas y afiliado que satisfaga las condiciones previstas para la admisión, podrá ser readmitido por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.⁷

Sección IV - Organización

15. La UICN está compuesta por:

- (a) el Congreso Mundial de la Naturaleza;
- (b) el Consejo;
- (c) los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales de Miembros;
- (d) las Comisiones; y
- (e) la Secretaría.

16. Las Regiones de la UICN son:

- (a) África;
- (b) Meso y Sudamérica;

⁷ Ver el artículo 26 del Reglamento.

- (c) América del Norte y el Caribe;
 - (d) Sur y Este asiático;
 - (e) Asia occidental;
 - (f) Oceanía;
 - (g) Europa oriental, Asia Central y del Norte; y
 - (h) Europa occidental.
17. Los Estados incluidos en estas Regiones serán determinados por el Reglamento⁸. Ningún Estado podrá ser transferido de una Región a otra sin el consentimiento del Congreso Mundial.

Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza

18. El Congreso Mundial es el máximo órgano de la UICN.

Composición

19. El Congreso Mundial lo componen los delegados de los Miembros de la UICN debidamente acreditados y reunidos en período de sesiones. Los delegados de los Miembros de las Categorías A, B y C constituyen respectivamente las categorías gubernamental, no gubernamental y de organizaciones de pueblos indígenas del Congreso Mundial.

Funciones

20. Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras:
- (a) establecer la política general de la UICN;
 - (b) hacer recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales sobre cualquier tema relacionado con los objetivos de la UICN;
 - (c) recibir y considerar los informes:

⁸ Ver el artículo 36 y el Anexo del Reglamento.

- (i) sobre las actividades y los asuntos financieros de la UICN desde el último Congreso Mundial, elaborados por el Director General;
 - (ii) del Tesorero;
 - (iii) de los Presidentes de las Comisiones; y
 - (iv) de los Comités Regionales reconocidos y de los Foros Regionales;
- (d) recibir el informe de los auditores y aprobar las cuentas auditadas;
 - (e) examinar y aprobar el programa y el plan financiero para el tiempo comprendido hasta el próximo período de sesiones ordinario del Congreso Mundial;
 - (f) fijar las cuotas de los Miembros de la UICN;
 - (g) establecer el número de las Comisiones y sus mandatos;
 - (h) elegir al Presidente, Tesorero, Consejeros elegidos provenientes de las Regiones, Consejero Indígena y a los Presidentes de las Comisiones;
 - (i) elegir a los funcionarios honorarios que considere apropiados;
 - (j) nombrar uno o más auditores;
 - (k) decidir la suspensión o la expulsión de los Miembros de la UICN;
 - (l) resolver los recursos que le sean planteados;
 - (m) ofrecer un foro público de debate sobre los medios más idóneos para conservar la integridad y diversidad de la naturaleza, y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible; y
 - (n) desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada en estos Estatutos.

Sede del Congreso Mundial y responsabilidad del Estado anfitrión

21. El Congreso Mundial se reunirá en Suiza o en otro Estado que acepte acoger uno de sus períodos de sesiones, siempre que:
 - (a) toda persona con derecho a asistir al Congreso Mundial sea admitida sin discriminación en ese Estado;
 - (b) todos los participantes en el Congreso Mundial tengan el derecho a expresarse libremente en las sesiones y otras reuniones relacionadas con el mismo;
 - (c) se lleve a cabo todo el esfuerzo necesario para facilitar la entrada y salida del material y equipo preciso para el Congreso Mundial; y
 - (d) se adopten todas las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Congreso Mundial según los términos de un acuerdo escrito entre la UICN y el Estado anfitrión.
22. Se procurará que las sesiones del Congreso Mundial se celebren en la mayor variedad de regiones posibles.

Períodos de Sesiones

23. Tras examinar las sugerencias de los Miembros de la UICN, el Consejo fijará la fecha y el lugar de cada período de sesiones ordinario y extraordinario del Congreso Mundial. Esta decisión del Consejo será comunicada a los Miembros de la UICN por el Director General, junto con un programa provisional y con al menos nueve meses de antelación a cada período de sesiones.
24. El Congreso Mundial celebrará períodos de sesiones ordinarios cada cuatro años. Cada período ordinario de sesiones incluirá el Foro Mundial de la Naturaleza y la Asamblea de Miembros.
25. Se convocará un período extraordinario de sesiones del Congreso Mundial:
 - (a) si así lo solicita al menos una quinta parte de los Miembros de la Categoría A o de las Categorías B y C combinadas; o
 - (b) si el Consejo lo estima necesario.

26. El Presidente o uno de los Vicepresidentes presidirá las sesiones del Congreso Mundial. Ninguna persona podrá presidir sesiones electorales en las que concurra su candidatura.

Elecciones

27. El Presidente, el Tesorero y los Presidentes de las Comisiones serán elegidos por el Congreso Mundial sobre la base de las nominaciones del Consejo. Las nominaciones para el cargo de Presidente podrán ser presentadas también por cuarenta Miembros con derecho a voto, representando al menos tres Regiones, en el plazo establecido por el Reglamento.⁹
28. Los Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y el Consejero Indígena serán elegidos por el Congreso Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el Reglamento.¹⁰

Reglas de Procedimiento

29. (a) Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial constituyen un anexo de estos Estatutos.¹¹
- (b) Cualquier Miembro con derecho a voto podrá presentar una moción para modificar las Reglas de Procedimiento ante el Comité Directivo del Congreso Mundial. Si ello se realizara antes de un período de sesiones del Congreso Mundial, deberá presentarse ante el Consejo. El Comité Directivo o el Consejo recomendarán al Congreso Mundial que la moción sea:
- (i) aceptada en su forma original;
 - (ii) aceptada en forma modificada; o
 - (iii) rechazada.

⁹ Ver el artículo 32 del Reglamento.

¹⁰ Ver los artículos 36 al 40 del Reglamento.

¹¹ Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, anexas a estos Estatutos, fueron enmendadas por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012; por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012; por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de abril de 2015, por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015, y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2016; y por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de marzo de 2019; y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021.

- (c) El Consejo puede proponer también una moción para modificar las Reglas de Procedimiento.
- (d) El Congreso Mundial podrá modificar las Reglas de Procedimiento por mayoría simple.
- (e) Cuando el Congreso Mundial modifique las Reglas de Procedimiento, deberá determinar la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

Votaciones

- 30. Sólo los Miembros de las Categorías A, B y C tienen derecho a voto.
- 30*bis*. Los votos de los Miembros en la Categoría B y los votos de los Miembros en la Categoría C se contabilizarán conjuntamente para obtener un resultado combinado de la votación (voto combinado).
- 31. Siempre que los Estatutos no dispongan lo contrario, las decisiones del Congreso Mundial se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos en la Categoría A y en las Categorías B y C combinadas.
- 32. Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.
- 33. Las elecciones con opción múltiple se guiarán por lo establecido en las Reglas de Procedimiento.
- 34. Los Miembros gubernamentales tienen los siguientes derechos de voto:
 - (a) Cada Estado Miembro tendrá tres votos, uno de los cuales será ejercido colectivamente por sus agencias gubernamentales Miembros si las hubiera;
 - (b) Las agencias gubernamentales Miembros de la UICN y pertenecientes a un Estado que no lo sea, tendrán colectivamente derecho a un voto;
 - (c) Los gobiernos subnacionales Miembros de un Estado tendrán colectivamente derecho a un voto, provengan o no de un Estado que es Estado Miembro de la UICN;

- (d) Cuando uno o más de los Estados miembros de una organización de integración política y/o económica y esta misma organización sean Miembros de la UICN, la organización y sus Estados miembros decidirán cómo ejercer sus derechos de voto, cuyo número no deberá exceder del número de votos de los Estados pertenecientes a la UICN, miembros de dicha organización.
35. Los Miembros no gubernamentales tienen los derechos de voto siguientes:
- (a) Las organizaciones nacionales no gubernamentales tendrán un voto cada una; y
 - (b) Las organizaciones internacionales no gubernamentales tendrán dos votos cada una.

35*bis*. Las organizaciones de pueblos indígenas tendrán un voto cada una.

Revisión de las decisiones

36. Cualquier decisión del Congreso Mundial tomada bajo las siguientes circunstancias:
- (a) por menos de la mitad del total de los votos de la Categoría A o las Categorías B y C combinadas representados en dicha sesión del Congreso Mundial, o bien,
 - (b) cuando se trate de una cuestión que no figuraba en la agenda distribuida a los Miembros antes del Congreso Mundial,

deberá ser confirmada por medio de voto por correspondencia, si así lo solicitan un mínimo de cuarenta Miembros con derechos a voto y procedentes de al menos tres Regiones, antes de transcurrir tres meses desde la distribución de las decisiones del Congreso Mundial. Dicha decisión se considerará suspendida en tanto no sea confirmada.

Sección VI - El Consejo

Responsabilidad y papel

37. Con sujeción a la autoridad, dirección y política del Congreso Mundial:

- (a) el Consejo será responsable de la vigilancia y del control general de todos los asuntos de la UICN; y
- (b) los papeles del Consejo, con las funciones específicas señaladas en el artículo 46 y otras provisiones pertinentes de estos Estatutos, serán:
 - (i) establecer la dirección estratégica y la orientación de las políticas del trabajo de la Unión;
 - (ii) ejercer la supervisión y ofrecer orientación sobre el desempeño de los componentes de la Unión en su conjunto y, en particular, del/de la Director/a General, estimulando la coherencia entre las partes que componen la Unión;
 - (iii) desempeñar sus responsabilidades fiduciarias con relación a los Miembros de la Unión y rendirles cuenta sobre el logro de los objetivos de la Unión; y
 - (iv) apoyar al/a la Director/a General en la comunicación de los objetivos y políticas de la UICN y del Programa de la UICN a la comunidad mundial.

Composición

38. Los miembros del Consejo son:

- (a) el Presidente;
- (b) el Tesorero;
- (c) los Presidentes de las Comisiones;
- (d) otros Consejeros como sigue:
 - (i) consejeros elegidos provenientes de las Regiones;
 - (ii) consejero Indígena;
 - (iii) un Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede, designado por el Consejo a condición de que no haya otro Consejero elegido proveniente de la Región de ese mismo Estado; y
 - (iv) un Consejero más, designado por el Consejo en función de las calificaciones, intereses y especialidades adecuados.

39. El número total de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones es de veintiocho. El número de Consejeros elegidos por Región es el siguiente: cuatro (4) para África; cuatro (4) para Mesoamérica y Sudamérica; tres (3) para Norteamérica y el Caribe; cinco (5) para el Sur y Este asiático; tres (3) para Asia occidental; tres (3) para Oceanía; tres (3) para Europa occidental; y tres (3) para Europa oriental, Asia Central y del Norte.
40. (a) No podrá haber más de un Consejero elegido proveniente de las Regiones de un mismo Estado. Eso no impide que un Consejero elegido proveniente de las Regiones, de un mismo Estado y residente en un territorio dependiente del Estado al que pertenece, sea elegido como Consejero proveniente de las Regiones para una Región distinta a la de su Estado, o que sea elegido para la misma Región que la de su Estado, pero habiendo sido propuesto por Miembros de una parte de una Región en la que se encuentra el territorio dependiente. No obstante, no podrá haber en el Consejo más de dos Consejeros elegidos provenientes de las regiones de cualquier Estado, incluidos sus territorios dependientes.

(b) No más de dos Presidentes de Comisiones podrán provenir del mismo Estado.
41. Los mandatos del Presidente, Tesorero, Consejeros elegidos provenientes de las Regiones, Consejero Indígena y Presidentes de las Comisiones se extienden desde la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial en el que fueron elegidos, hasta la clausura del siguiente período de sesiones ordinario. El Consejero designado por el Consejo desempeñará sus funciones durante el resto del período para el que hayan sido elegidos los otros Consejeros.
42. Los miembros del Consejo no ejercerán las mismas funciones durante más de dos mandatos completos consecutivos. Para los fines de este artículo, el tiempo de servicio destinado a completar el mandato de un miembro que haya dejado su puesto vacante en el Consejo, no será computado.
43. En caso de vacante, el Consejo podrá cubrir los puestos de Presidente, Tesorero, Presidentes de Comisión y otros Consejeros, por el resto del mandato correspondiente.
44. Los Presidentes Adjuntos de las Comisiones tienen el derecho de participar en las reuniones del Consejo. Podrán también votar en lugar del Presidente de su Comisión en caso de ausencia.

45. El Consejo puede invitar observadores a sus reuniones.

Funciones

46. Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:

- (a) establecer criterios de actuación y directrices políticas complementarias en el marco de la política general de la UICN definida por el Congreso Mundial;
- (b) aprobar y hacer públicas declaraciones sobre asuntos de importancia relativos a los objetivos de la UICN;
- (c) proporcionar orientación estratégica, en consulta con los Miembros, en relación con la elaboración del proyecto de Programa cuatrienal de la UICN y aprobarlo para su presentación al Congreso;
- (d) informar a los Miembros de la UICN y al Congreso Mundial sobre cualquier cuestión relacionada con las actividades de la UICN y hacer recomendaciones;
- (e) aprobar el programa y el presupuesto para el año siguiente y revisar periódicamente el desarrollo de dicho programa;
- (f) evaluar el trabajo de las Comisiones;
- (g) aprobar el informe anual del Director General, junto con el estado de cuentas de ingresos y de gastos, y el balance general al final del año;
- (h) reconocer a los Comités Nacionales y Regionales, y mantener consultas con ellos y con sus miembros;
- (i) admitir Miembros así como trasladarlos de Categoría;
- (j) designar entre sus miembros un máximo de cuatro Vicepresidentes, elegidos con adecuada consideración al equilibrio geográfico y composición de sexos;
- (k) designar al Director General, así como evaluar su trabajo;
- (l) designar candidatos a Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones, tras haber examinado las propuestas de los Miembros de la UICN;

- (m) nombrar al Presidente Adjunto y al Comité Directivo de cada Comisión, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Presidente de cada Comisión y confirmar o de lo contrario cambiar, a propuesta del Presidente de cada Comisión, la composición del Comité Directivo antes del final del segundo año calendario completo después de celebrado el Congreso;
 - (n/ñ) elegir al Consejero designado;
 - (o) designar al Asesor Jurídico;
 - (p) informar a los Miembros de la UICN de las decisiones adoptadas que afecten de manera sustancial al programa o al presupuesto de la UICN;
 - (q) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones y al Grupo de Trabajo sobre Mociones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y
 - (r) desempeñar cualesquiera otras funciones que le asigne el Congreso Mundial o estos Estatutos.
47. El Consejo podrá fijar cuotas para participar en actos organizados por la UICN.
48. En circunstancias excepcionales, y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, el Consejo podrá tomar medidas que, de acuerdo con los Estatutos constituyen prerrogativas del Congreso Mundial. En estos casos, las medidas serán comunicadas inmediatamente a los Miembros de la UICN con derecho a voto. Si la mayoría de los Miembros de la Categoría A o de las Categorías B y C combinadas expresan su desacuerdo dentro de los tres meses de la fecha de la notificación, las medidas quedarán anuladas.

La Junta Directiva

49. El Consejo establecerá una Junta Directiva que actuará en su nombre y bajo su autoridad entre las sesiones del Consejo.

Comités y Grupos de Trabajo

50. (a) El Consejo podrá establecer comités y grupos de trabajo, incluyendo, aunque sin limitarse a ellos, un Comité de Programa y Políticas, un

Comité de Finanzas y Auditoría y un Comité de Constituyentes y Gobernanza, y al hacerlo procurará reflejar la diversidad geográfica y de otro tipo de la UICN.

- (b) Las Presidencias de esos comités y grupos de trabajo serán elegidas para la primera mitad del mandato del Consejo y serán reelegibles a mitad del mismo.

Reuniones

- 51. El Consejo se reunirá al menos una vez al año. El Presidente puede convocar una reunión del Consejo siempre que sea necesario, estando obligado a hacerlo si así lo solicita una tercera parte de los miembros del Consejo. Si el Presidente no está en condiciones de convocar una reunión del Consejo, lo podrá hacer en su lugar uno de los Vicepresidentes.
- 52. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo. En su ausencia, o en caso de conflicto de intereses, asumirá la presidencia uno de los Vicepresidentes o un miembro del Consejo elegido por los miembros presentes.
- 53. El Reglamento de la UICN determinará las reglas de procedimiento del Consejo, así como los deberes del Presidente, los Vicepresidentes y del Tesorero.¹²

Quórum y votaciones

- 54. La mitad de los miembros del Consejo, tanto presentes como debidamente representados, constituirán quórum. En caso de no alcanzarse quórum en una reunión del Consejo debidamente convocada, los presentes podrán preparar proyectos de decisiones y distribuirlos entre todos los miembros del Consejo, para que se pronuncien sobre cada tema mediante voto por correspondencia.
- 55. Salvo cuando estos Estatutos dispongan lo contrario, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 56. En las votaciones del Consejo, las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.

¹² Ver los artículos 51, 48 (c) y 88 del Reglamento.

Representación

57. Cuando un miembro del Consejo no pueda asistir a una reunión del Consejo, podrá facultar por escrito a otro miembro del Consejo para que hable y vote en su nombre, con arreglo a las instrucciones contenidas en el poder correspondiente. Un miembro del Consejo no podrá aceptar un número de representaciones superior al previsto en el Reglamento.¹³

Transparencia

58. El trabajo del Consejo deberá llevarse a cabo con transparencia. Los Miembros de la UICN podrán disponer de las actas y recibirán un informe de las decisiones. Los debates a puerta cerrada serán confidenciales, en tanto así lo decida el Consejo.

Deberes de los miembros del Consejo

59. Los miembros del Consejo tienen la obligación fundamental de servir a la UICN con diligencia e integridad.
60. Los miembros del Consejo deberán comunicar a éste cualquier posible conflicto de intereses que puedan plantearles las cuestiones en curso de examen por el Consejo, debiendo abstenerse de participar en los debates y votar sobre ellas.
61. Ningún miembro del Consejo podrá votar en cuestión alguna en la que, bien ese miembro, o algún familiar cercano, tenga interés jurídico o financiero.
62. Los miembros del Consejo servirán a la UICN a título personal y no como representantes de sus respectivos Estados u organizaciones.
63. Ningún miembro del Consejo podrá recibir remuneración alguna de la UICN. Los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones podrán ser reembolsados.

Cese de funciones

64. El puesto de un miembro del Consejo quedará *ipso facto* vacante si quien lo ocupa deja de asistir a tres reuniones sucesivas del Consejo sin mediar consentimiento de éste.

¹³ Ver el artículo 56 del Reglamento.

Suspensión de funciones y expulsión de un miembro del Consejo

65. Si un miembro del Consejo actuara grave y persistentemente de forma incompatible con sus deberes, dos miembros del Consejo, junto con el Presidente o uno de los Vicepresidentes, podrán proponer al Consejo que suspenda a tal miembro de sus funciones. Se ofrecerá a éste la posibilidad de responder a las alegaciones. Teniendo en cuenta tanto las alegaciones como la respuesta, el Consejo podrá suspender al miembro cuestionado de sus funciones por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Si éste así lo requiere durante un mes siguiente a la suspensión, la decisión del Consejo será remitida a los Miembros de la UICN para su ratificación en votación por correspondencia. Si el miembro no ejerce tales requerimientos o si la decisión del Consejo es confirmada, se considerará que el miembro ha sido expulsado. Si la votación por correspondencia no confirma la suspensión acordada por el Consejo, el miembro será reintegrado.

Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales

66. Los Miembros de la UICN de un Estado, una Región o parte de ella, podrán organizar comités restringidos a Miembros o sus representantes para facilitar la cooperación entre ellos, la coordinación entre los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y gobierno de la UICN. La propuesta de creación de uno de estos Comités Nacionales o Regionales se regirá por lo establecido en el Reglamento.¹⁴
67. El Consejo:
- (a) no podrá reconocer más de un solo Comité Nacional por Estado, y un Comité Regional por cada Región o parte de ella; y
 - (b) podrá reconocer a Comités Interregionales con propósitos específicos y en los términos que considere apropiados.¹⁵
68. Entre períodos de sesiones del Congreso Mundial, se podrá celebrar un Foro Regional de Miembros en cada Región o parte de ella, con el fin, entre otros, de hacerlos participar en la preparación y evaluación del programa y de las estrategias de la UICN, así como en la preparación del próximo

¹⁴ Ver los artículos 61 al 63 del Reglamento.

¹⁵ Ver la decisión C/69/54 del Consejo de la UICN (69ª reunión, marzo de 2008)

período de sesiones del Congreso Mundial. Dicho Foro podrá ser convocado por los Miembros o por el Consejo. Todo Miembro de la UICN en la Región tendrá derecho a ser invitado y a participar en este Foro. Cada Foro podrá determinar su propia organización, siendo aplicables en ellos *mutatis mutandis*, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial.

69. Un Comité Nacional o Regional no podrá asumir obligaciones financieras sustanciales sin haber obtenido antes personalidad jurídica propia, o haber adoptado procedimientos aceptables para el Consejo.
70. Todo Miembro de la UICN tendrá derecho a formar parte del Comité Nacional de su Estado y a participar en la elección de solo un Comité Regional. Si un Miembro pertenece a un Estado que ejerce jurisdicción sobre su territorio en más de una Región de la UICN, podrá participar en el Comité Regional de la Región de la UICN a la que el Estado pertenezca, o bien, en el Comité Regional de la Región o parte de ella en la que el Miembro esté geográficamente localizado.
71. Los Comités Nacionales y Regionales:
 - (a) podrán tener personalidad jurídica propia y distinta a la de la UICN, en forma aceptable para el Consejo;
 - (b) serán autónomos y no podrán imponer cargas financieras u otras obligaciones a la UICN, que no será responsable de los compromisos adquiridos por un Comité, salvo que mediara la autorización previa del Consejo; y
 - (c) trabajarán en colaboración con la Secretaría, las Comisiones y los Comités Nacionales y Regionales del país correspondiente en la formulación, coordinación y ejecución del Programa de la UICN.
72. Los Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y otros miembros del Consejo residentes en un Estado o Región en los que se hayan establecido algunos de estos Comités y Foros, serán invitados a participar en las reuniones y actividades de los Comités Nacionales y Regionales, así como en los Foros Regionales correspondientes. Los miembros de las Comisiones residentes en tal Estado o Región podrán ser invitados a participar en las reuniones y foros. Cada Comisión puede designar a un representante oficial de la Comisión, residente en ese Estado o Región, para que asista con derecho a voz a las reuniones de los órganos de gobierno de los Comités Nacionales y Regionales, pero sin derecho a voto.

Sección VIII - Las Comisiones

73. Las Comisiones son grupos de expertos voluntarios cuya misión es promover y desarrollar el conocimiento, la experiencia institucional y los objetivos de la UICN.

Composición

74. El Congreso Mundial creará las Comisiones y fijará sus mandatos, los que deberán encuadrarse dentro del Programa de la UICN. El Consejo podrá proponer al Congreso Mundial la creación, supresión o subdivisión de una Comisión, o la modificación de su mandato. El Consejo podrá crear una Comisión provisional, a la espera de una decisión al respecto en el siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario del Congreso Mundial, siempre que no haya coincidencias entre su mandato y el de otra Comisión.

Funciones

75. Será función de las Comisiones el cumplir con su misión tal y como está definida en su mandato, así como:
- (a) analizar temas concretos, preparar evaluaciones, informes, planes de acción, criterios y metodologías, así como acometer estudios y realizar otros trabajos científicos y técnicos;
 - (b) emprender las tareas que les sean asignadas en el marco del programa integrado de la UICN;
 - (c) asesorar en cualquiera de los aspectos relativos a sus áreas de competencia;
 - (d) ampliar los conocimientos y dominio de aquellas materias relativas a sus mandatos;
 - (e) trabajar con los Miembros y la Secretaría en el desarrollo de actividades en las diferentes Regiones, y brindar la experiencia necesaria en apoyo a los Miembros y a otros componentes de la UICN; y
 - (f) desempeñar cualquier otra responsabilidad que le pueda ser encomendada por el Congreso Mundial y el Consejo.

76. El Reglamento establecerá la organización, actividades y gestión financiera de las Comisiones, así como el procedimiento para nombrar a sus miembros.¹⁶
77. El Presidente de cada Comisión presentará un informe en cada período de sesiones ordinario o extraordinario del Congreso Mundial, así como cada año ante el Consejo.

Sección IX - La Secretaría

78. La Secretaría está constituida por el personal de la UICN. El Director General es el jefe ejecutivo de la UICN y máximo responsable de la Secretaría. El Director General está sujeto a la autoridad del Consejo.
79. El Director General:
 - (a) es nombrado por el Consejo siguiendo criterios de máximo mérito según los términos, período y condiciones a determinar por el propio Consejo;
 - (b) es responsable de la aplicación de la política y del Programa de la UICN establecidos por el Congreso Mundial y el Consejo;
 - (c) es responsable de las finanzas y contabilidad de la UICN;
 - (d) está encargado de coordinar la labor de la Secretaría con todos los demás componentes de la UICN;
 - (e) está autorizado a hacer declaraciones en nombre de la UICN;
 - (f) está autorizado a asumir todo tipo de obligaciones en nombre de la UICN y a delegar esta facultad; y
 - (g) desempeña la función de jefe de la secretaría del Congreso Mundial.
80. El Director General, o su representante, tiene derecho a participar y hacer uso de la palabra en las reuniones de los componentes de la UICN o de cualquiera de sus comités o grupos de trabajo, aunque sin derecho a voto.
81. El Director General designará al personal de la Secretaría en conformidad con el reglamento de personal formulado por él y aprobado por el Consejo.

¹⁶ Ver los artículos 71 al 84 del Reglamento.

Los funcionarios se elegirán de acuerdo con los principios de mérito, igualdad de oportunidades, equidad entre ambos sexos, representación geográfica equilibrada, y sin discriminación por razón de raza o credo.

82. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de fuentes externas a la UICN. Se abstendrán de cualquier acción que no sea compatible con su condición de funcionarios de una organización internacional. Todo Miembro de la UICN respetará el carácter exclusivamente internacional de las obligaciones del Director General y del personal de la Secretaría, y no tratará de influirles indebidamente en el desempeño de sus funciones.
83. El Director General presentará al Consejo un informe anual de las actividades de la UICN, junto con una relación de los ingresos y gastos, un balance general al final del año y propuestas de actividades futuras. Este informe, una vez aprobado por el Consejo, se comunicará a los Miembros de la UICN.
84. El Director General preparará para ser presentado en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, un informe sobre las actividades de la UICN desde la última sesión. El Director General someterá al Consejo dicho informe, que será presentado luego al Congreso Mundial con los comentarios que acuerde el Consejo.

Sección X - El Asesor Jurídico

85. El Asesor Jurídico asiste en cuestiones legales al Congreso Mundial, al Consejo y a la Secretaría, y a aquellos otros componentes de la UICN que designe el Reglamento.¹⁷
86. El Asesor Jurídico tiene derecho a participar y hacer uso de la palabra en las reuniones del Congreso Mundial, del Consejo o sus comités, y de los demás componentes de la UICN que designe el Reglamento¹⁸, aunque sin derecho a voto.

¹⁷ Ver el artículo 85 del Reglamento.

¹⁸ Ver el artículo 85 del Reglamento.

Sección XI - Finanzas

87. Los ingresos de la UICN provienen de las cuotas de sus Miembros, de contratos, subvenciones, donaciones, inversiones y de cualquier otra fuente aprobada por el Consejo.
88. El Director General es responsable de:
- (a) hacer que se lleven cuentas auténticas y exactas de todas las sumas recibidas y gastadas por la UICN;
 - (b) ajustar todos los ingresos y gastos al presupuesto aprobado, y establecer controles internos, incluidas auditorías internas, a fin de promover un uso eficaz y eficiente de los recursos de la UICN;
 - (c) asegurar que las cuentas de la UICN sean revisadas cada año por los auditores designados por el Congreso Mundial y que el informe de los auditores sea distribuido a todos los Miembros de la UICN junto con eventuales comentarios del Consejo;
 - (d) presentar en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial un informe sobre las cuentas consolidadas de la UICN junto con los informes de los auditores correspondientes a los años pertinentes;
 - (e) someter a la aprobación del Congreso Mundial en cada sesión ordinaria, el proyecto de programa y plan financiero para el período hasta la próxima sesión ordinaria;
 - (f) someter cada año el programa y el presupuesto anuales a la aprobación del Consejo; y
 - (g) en caso de gastos imprevistos y de variaciones importantes respecto de los ingresos proyectados informar al Consejo y, si fuera necesario, presentar al Consejo unos presupuestos revisados para su aprobación.
89. El Tesorero deberá:
- (a) ofrecer asesoramiento sobre las cuestiones financieras de la UICN e informará al Congreso Mundial y al Consejo tal como se lo describe en el Reglamento; y

(b) ser informado regularmente por el Director General acerca de la situación financiera de la UICN entre las sesiones del Consejo;

90. El Congreso Mundial podrá establecer o aprobar la constitución de fondos fiduciarios para la UICN, dedicados en exclusiva a apoyar a la UICN, sus objetivos y programa. Estos fondos quedarán bajo el control del Consejo, tal y como establezca el Reglamento.¹⁹

Sección XII - Limitación de la responsabilidad financiera e indemnizaciones

91. La responsabilidad de los Miembros de la UICN se limita al pago de sus cuotas.
92. Sin perjuicio del artículo 15 (c), la UICN será responsable sólo de sus propios compromisos financieros y, de acuerdo con el artículo 71(b), no de los de los Comités Nacionales o Regionales. El Consejo podrá establecer procedimientos para que la UICN sea indemnizada por cualquier Comité Nacional o Regional.
93. La UICN indemnizará a los miembros del Consejo, tanto como fuere legalmente permitido, por reclamaciones surgidas durante el ejercicio normal de sus funciones.

Sección XIII - Votación por correspondencia

94. Todo asunto en el que el Congreso Mundial sea competente podrá resolverse mediante votación por correspondencia. Se procederá a este tipo de votación cuando así lo requiera el Consejo, o un quinto del total de los votos de Miembros con derecho a voto en la Categoría A o en las Categorías B y C combinadas.
95. Todo asunto en el que el Consejo sea competente podrá resolverse mediante votación por correspondencia. Salvo indicación contraria en los Estatutos, se acudirá a este tipo de votación cuando así lo requieran el Presidente o al menos diez miembros del Consejo.

¹⁹ Ver el artículo 92 (d) del Reglamento.

96. Las decisiones sujetas a votación por correspondencia se registrarán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones sobre votaciones del Congreso Mundial y del Consejo.

Sección XIV - Relaciones exteriores

97. El Director General podrá establecer, con el consentimiento del Consejo, relaciones de trabajo entre la UICN y los gobiernos y distintas organizaciones, tanto nacionales como internacionales, gubernamentales o no.
98. En los Estados donde la UICN vaya a desarrollar actividades, corresponderá al Director General gestionar, con el consentimiento del Consejo, la obtención de la capacidad jurídica necesaria para poder actuar en conformidad con el ordenamiento jurídico de dichos Estados.

Sección XV - Sede

99. La UICN tiene su sede en Suiza.

Sección XVI - Idiomas oficiales

100. Los idiomas oficiales de la UICN serán el español, el francés, y el inglés.

Sección XVII - El Reglamento

101. (a) El Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos, adoptado por el Congreso Mundial, podrá ser modificado por el Consejo tras la comunicación de las modificaciones propuestas a los Miembros para observaciones u objeciones según lo previsto en el artículo 102.
- (b) El Reglamento se ajustará a los presentes Estatutos y no podrá limitar ni ampliar el derecho de los Miembros a controlar cualquier asunto en ellos regulado. Ninguna enmienda al Reglamento podrá modificar el carácter y los objetivos de la UICN (artículos 1, 2 y 3 de los Estatutos), la naturaleza y las categorías de Miembros (artículos 4 y 5 de los Estatutos), los criterios para la admisión de Miembros (artículos 6 y 7 de los Estatutos) y los derechos conexos de los Miembros.

- (c) Cualquier propuesta de enmienda del Reglamento deberá figurar en el orden del día de una de las reuniones periódicas del Consejo, y se adoptará sólo tras obtener una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en el curso de dos reuniones periódicas sucesivas del Consejo.
- 102.
- (a) Toda modificación propuesta del Reglamento deberá ser comunicada por separado a los Miembros dentro de las 6 semanas siguientes a su aprobación en la primera de las dos reuniones periódicas sucesivas del Consejo.
 - (b) La comunicación a los Miembros deberá advertirles claramente del cambio propuesto e incluir el texto íntegro de la(s) modificación(es) propuesta(s), junto con una explicación detallada de las razones que llevaron al Consejo a proponer la(s) modificación(es), así como las aclaraciones de su contenido.
 - (c) Los Miembros contarán con tres meses para presentar observaciones u objeciones, tras lo cual el Consejo en la segunda de las dos reuniones sucesivas podrá adoptar, modificar o retirar la(s) modificación(es) propuesta(s) a la luz de las observaciones u objeciones recibidas.
103. Cuando así lo soliciten al menos cuarenta Miembros con derecho a voto, el Congreso Mundial revisará cualquier enmienda del Reglamento adoptada por el Consejo en la segunda de las dos reuniones periódicas sucesivas, siempre que la solicitud se haga en el plazo de tres meses a partir de la comunicación de la adopción de dicha enmienda por el Consejo. Esta enmienda quedará suspendida mientras dure el proceso de apelación.

Sección XVIII - Enmienda de los Estatutos ²⁰

104. Cualquier Miembro de la UICN podrá someter una propuesta de enmienda de los presentes Estatutos a la consideración del Consejo. Tales propuestas deberán ser recibidas por la Secretaría al menos seis meses antes del

²⁰ Los presentes Estatutos fueron adoptados por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN en 1996 y enmendados por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 24 de noviembre de 2004 (Bangkok, Tailandia), el 13 de octubre de 2008 (Barcelona, España) y el 14 de septiembre de 2012 (Jeu, República de Corea); por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015, por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2016 (Hawái, Estados Unidos de América), y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021 (Marsella, Francia).

comienzo de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial. El Consejo comunicará al Miembro en cuestión si su propuesta de enmienda va a ser presentada al Congreso Mundial y, de ser así, en qué forma.

105. Las propuestas de enmienda a los Estatutos vigentes podrán proponerse al Congreso Mundial:
 - (a) por el Consejo, que podrá incorporar en su propuesta las sugerencias remitidas por los Miembros de la UICN de acuerdo con lo previsto en el artículo 104; o bien
 - (b) por cinco Miembros en la Categoría A o cincuenta en las Categorías B y C combinadas, siempre que sus propuestas sean recibidas por la Secretaría al menos seis meses antes de la apertura del próximo Congreso Mundial.
106. El Director General comunicará a todos los Miembros de la UICN, con al menos tres meses de anticipación a la celebración del próximo Congreso Mundial, cualquier enmienda a los Estatutos vigentes propuesta por el Consejo o los Miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105. Tal comunicación incluirá una explicación de la propuesta y eventuales comentarios del Consejo.
107. Las enmiendas de los Estatutos tramitadas de acuerdo con los artículos 105 y 106 entrarán en vigor al cierre del período de sesiones del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en las Categorías B y C combinadas, a menos que se haya decidido de otra manera.
108. Cuando se enmienden los Estatutos de la UICN y ello afecte a las funciones de varios de sus componentes, éstos desempeñarán las nuevas funciones con arreglo a los Estatutos enmendados y durante todo el período de transición ocasionado por tales enmiendas.

Sección XIX - Disolución

109. El Congreso Mundial podrá acordar la disolución de la UICN sólo en virtud de una moción escrita, que se enviará a todos los Miembros de la UICN al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para el inicio del período de sesiones del Congreso Mundial en la que tal moción deba ser considerada. La adopción de esta moción requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos

emitidos en la Categoría A y de tres cuartos de los votos emitidos por los Miembros en las Categorías B y C combinadas.

110. Tras la disolución, los activos de la UICN se donarán a una institución con objetivos similares a los de la UICN, de acuerdo con lo establecido por la legislación suiza.

Sección XX - Interpretación

111. Las versiones de los presentes Estatutos en español, francés e inglés son igualmente auténticas.
112. El Congreso Mundial podrá adoptar versiones en otros idiomas que serán asimismo auténticas.
- 112**bis.** 1. A los efectos de interpretación y aplicación de los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento de la UICN:
- a. El término "año", inmediatamente después o antes de una determinada fecha significará, respectivamente, el período de tiempo entre dicha fecha y:
 - (a) la misma fecha del año siguiente, inclusive, o
 - (b) la misma fecha del año anterior, inclusive.
 - b. El término "mes" inmediatamente después o antes de una determinada fecha significará, respectivamente, el período de tiempo entre dicha fecha y:
 - (a) la misma fecha del mes siguiente, inclusive, o
 - (b) la misma fecha del mes anterior, inclusive.
 - c. El término "semana" inmediatamente después o antes de un determinado día significará, respectivamente, el período de tiempo entre dicho día y:
 - (a) el mismo día de la semana siguiente, inclusive, o
 - (b) el mismo día de la semana anterior, inclusive.

2. Si, en la aplicación de las disposiciones del apartado 1, anterior, está ausente la fecha del año o mes siguiente o anterior, entonces se aplicará la siguiente fecha disponible.

Sección XXI - Cláusula final

113. Los presentes Estatutos, adoptados por los Miembros de la UICN reunidos en el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza, en Montreal, del 13 al 23 de octubre de 1996²¹, derogan los anteriores Estatutos y los sustituyen en su totalidad, entrando en vigor el 24 de octubre de 1996, sin perjuicio de la validez de las decisiones previas tomadas en conformidad con ellos.

²¹ Enmendados por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 24 de noviembre de 2004 (Bangkok, Tailandia), el 13 de octubre de 2008 (Barcelona, España) y el 14 de septiembre de 2012 (Jeju, República de Corea); por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015, por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2016 (Hawái, Estados Unidos de América), y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021 (Marsella, Francia). Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, anexas a estos Estatutos, fueron enmendadas por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012; por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012; por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de abril de 2015; por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015; por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2016; por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de marzo de 2019; y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021.

ANEXO - REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA

Sección I - Régimen jurídico

1. Las presentes Reglas de Procedimiento regirán la conducta del Congreso Mundial de la Naturaleza (en adelante “Congreso Mundial”) y deben ser leídas en forma conjunta con los Estatutos y con el Reglamento de la UICN.

Sección II - Estructura del Congreso Mundial de la Naturaleza

Foro Mundial de la Naturaleza

2. Luego de la apertura del Congreso Mundial se reunirá el Foro Mundial de la Naturaleza, consistente en sesiones dedicadas a las principales áreas temáticas del Programa de la UICN y a facilitar el intercambio de información y experiencia. Algunas sesiones dedicadas a cuestiones de gran importancia relacionadas con la conservación de la naturaleza y los recursos naturales podrán estar abiertas al público.

Asamblea de Miembros

3. La Asamblea de Miembros dedicada a los asuntos y políticas de la UICN se reunirá de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Otras reuniones

4. El Consejo podrá autorizar y prever el tiempo necesario para la celebración de talleres, grupos técnicos de trabajo y otras reuniones conjuntamente con una sesión del Congreso Mundial.

Sección III - Delegados y observadores

Delegados

5. Todo Miembro que desee ejercer sus derechos en el Congreso deberá nombrar a un jefe de delegación a través de un representante debidamente autorizado.
6. Si un jefe de delegación no está en condiciones de asistir a una sesión del Congreso Mundial, podrá ser reemplazado por otro delegado. Éste deberá

contar con la autorización del jefe de la delegación o de un representante del Miembro en cuestión con los poderes necesarios. En caso de un Estado Miembro, podrá ser reemplazado de acuerdo con los procedimientos de dicho Estado.

7. Ningún miembro de la Secretaría de la UICN podrá ser designado delegado u observador en el Congreso Mundial.

Observadores

8. Los Estados no Miembros y las organizaciones con las cuales la UICN mantiene relaciones formales de trabajo, podrán estar representados en el Congreso Mundial por observadores, previa invitación del Consejo.
9. Los miembros de las Comisiones, los Miembros Honorarios y los Patrocinadores podrán asistir al Congreso Mundial como observadores.
10. Los miembros de grupos de trabajo establecidos formalmente por la UICN y otras personas con relaciones de trabajo similares con la UICN que no sean miembros de una delegación, podrán asistir como observadores previa invitación del Director General.

[Nota: La regla 11 ha sido eliminada luego de la enmienda adoptada por votación electrónica el 5 de mayo de 2012.]

Credenciales

12. Los delegados de los Miembros y de las organizaciones e instituciones observadoras están debidamente acreditados de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos y la Regla 8, respectivamente, si están debidamente inscritos en el Congreso y si el jefe de delegación ha sido designado por el representante debidamente autorizado de la organización o institución.

Sección IV - Comités del Congreso Mundial de la Naturaleza

13. El Congreso Mundial establecerá Comités, Directivo, de Credenciales, de Finanzas y Auditoría, de Resoluciones, y cualquier otro que estime necesario para llevar adelante su orden del día, debiendo definir el mandato de los mismos.
14. Cada uno de estos comités fijará su propio programa y nombrará un ponente.

Comité Directivo

15. El Comité de Organización designado por el Consejo para encargarse de los preparativos del Congreso Mundial, junto con el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General, constituyen el Comité Directivo, cuya función consistirá en organizar los trabajos del Congreso Mundial.
16. El Presidente, un Vicepresidente o cualquier otro miembro del Consejo presidirá el Comité Directivo.
17. Todos los asuntos relativos a la organización del Congreso Mundial deberán remitirse al Comité Directivo.
18. El Comité Directivo se reunirá durante el Congreso Mundial tantas veces como considere necesario, e invitará a participar en sus debates a las personas interesadas, según proceda.

Comité de Resoluciones

19. El Congreso Mundial nombrará al Comité de Resoluciones.
20. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre Mociones nombrados por el Consejo serán también miembros del Comité de Resoluciones.

Comité de Credenciales

21. El Congreso Mundial establecerá un Comité de Credenciales compuesto por miembros propuestos por el Presidente y del que formará parte el Director General o su representante *ex officio*. El Comité de Credenciales examinará las credenciales y otros asuntos que estén dentro de sus términos de referencia, tal como los haya definido el Consejo y presentará un informe al Congreso Mundial. En dicho informe se indicará el número de votos de que dispone cada delegación de acuerdo con los Estatutos.

Sección V - Secretaría del Congreso Mundial de la Naturaleza

22. El Director General desempeña la función de jefe de la secretaría del Congreso Mundial.
23. La secretaría ofrecerá al Congreso Mundial los servicios y asistencia necesarios, siendo responsable de la preparación, recepción, traducción y

distribución de los documentos oficiales de las reuniones por medios electrónicos, así como de asegurar la interpretación.

Sección VI - Debates

Orden y disciplina

24. El Presidente, uno de los Vicepresidentes o un miembro del Consejo ocupará la presidencia en las sesiones del Congreso Mundial.
25. Las tareas de la presidencia consisten en:
 - (a) abrir, suspender y levantar las sesiones del Congreso;
 - (b) anunciar al final de cada sesión, la fecha, hora y puntos del orden del día de la sesión siguiente;
 - (c) orientar los debates del Congreso Mundial;
 - (d) mantener la disciplina, ceder el uso de la palabra, limitar las intervenciones, declarar terminados los debates, someter las cuestiones a votación y anunciar los resultados de los escrutinios; y
 - (e) salvo que se disponga de otro modo, presentar al Congreso Mundial las propuestas del Consejo.
26. La presidencia llamará la atención a cualquier participante que perturbe la sesión o contravenga de otro modo lo dispuesto en las presentes Reglas de Procedimiento.
27. En caso de que dicho participante siga perturbando el orden o contraviniendo las Reglas de Procedimiento, la presidencia podrá proponer su exclusión hasta que se levante la sesión. El Congreso Mundial decidirá sobre el particular de inmediato y sin debate previo.

Participación en las sesiones

28. La participación en la Asamblea de Miembros estará restringida a los delegados, a los observadores y a las personas que hayan sido invitadas por motivos particulares, y a los miembros del Consejo, los miembros de las Comisiones, el Director General y personal de la Secretaría.

29. Las reuniones del Foro Mundial de la Naturaleza estarán abiertas a todos los delegados, observadores, miembros del Consejo, personal de la Secretaría, miembros de las Comisiones, invitados especiales y representantes de la prensa acreditados ante el Director General, a menos que la Asamblea de Miembros decida de otra manera con respecto al siguiente Foro Mundial de la Naturaleza.
30. En ciertas reuniones del Foro Mundial de la Naturaleza, así como en talleres o reuniones técnicas que se celebren conjuntamente con el Congreso Mundial, la participación podrá estar abierta al público según las condiciones establecidas por el Consejo, entre las que se podrá prever el pago de derechos de inscripción.

Derecho a la palabra

31. La presidencia tomará nota de todos los participantes que soliciten intervenir y les ofrecerá el uso de la palabra en la medida de lo posible, en el mismo orden en que la solicitaron, permitiendo que se manifiesten distintos puntos de vista.
32. Un participante sólo podrá intervenir si la presidencia le invita a tomar la palabra.
33. En cualquier momento y con la previa autorización de la presidencia, el Director General podrá formular declaraciones orales o escritas al Congreso Mundial sobre cualquier cuestión sometida a debate.
34. En el debate de una moción, y en tanto sea posible, la presidencia dará alternativamente la palabra a los oradores que estén a favor y en contra de la misma.
35. La presidencia podrá imponer un máximo de tiempo para el uso de la palabra y limitar, en consecuencia, las intervenciones.
36. Un orador no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden. Éste podrá, con la autorización de la presidencia, permitir que cualquier otro delegado u observador solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención.
37. Si la intervención de un orador estuviera fuera de lugar o fuera molesta, la presidencia podrá llamarle al orden. Si tal actitud persistiera, la presidencia podrá prohibirle retomar la palabra hasta el fin del debate. El orador en cuestión podrá presentar una queja por escrito relativa a su exclusión de los debates, ante el Comité Directivo. También podrán presentar una queja los

participantes que consideren que se les ha negado el derecho a intervenir porque no se tomó nota de su intención. En tal caso, el Comité Directivo dará cuenta de la reclamación al Congreso Mundial al comienzo de su siguiente sesión, debiéndose someter el asunto a votación, salvo que la presidencia cancele su decisión al respecto.

38. Un orador que desee hacer una declaración o dar una explicación a título personal, o ejercer su derecho de réplica, será escuchado a discreción de la presidencia.
39. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra durante más de cinco minutos para:
 - (a) una explicación de voto;
 - (b) una cuestión de procedimiento; o
 - (c) una declaración o explicación a título personal.
40. Cada delegación, Miembro Afiliado, miembro del Consejo, Presidente Adjunto de Comisión y cualquier otro observador designado por el Consejo recibirán del Director General una tarjeta de identificación para solicitar el uso de la palabra. Las delegaciones de observadores de los Comités Nacionales o Regionales reconocidos pueden pedir una tarjeta de identificación para solicitar el uso de la palabra en nombre del Comité de conformidad con el artículo 66 (e) del Reglamento.

Mociones de procedimiento

41. Se concederá la palabra con carácter prioritario a un participante que desee:
 - (a) llamar la atención de la presidencia sobre un punto del orden del día o una infracción de las Reglas de Procedimiento;
 - (b) solicitar el aplazamiento del debate (esta moción no puede proponerse más que una vez en el curso de un debate);
 - (c) proponer que se dé por terminado el debate al final de una intervención; y
 - (d) proponer que se levante la sesión.

42. Los puntos indicados anteriormente tendrán prioridad respecto al tema principal del debate, cuya discusión deberá suspenderse mientras se procede al examen de los mismos.
43. En la discusión de las mociones relativas al aplazamiento o terminación de un debate, o a la clausura de una sesión, sólo podrán tomar la palabra las siguientes personas: el orador que formuló la propuesta, un orador en contra de la moción, y el Presidente o el ponente del comité o de los comités competentes. Los Miembros tomarán entonces una decisión al respecto.
44. Cualquier recurso de un delegado con derecho a voto contra una decisión de la presidencia deberá presentarse ante el Comité Directivo. La presidencia anunciará la decisión de dicho comité ante el Congreso Mundial, que podrá confirmar o modificar tal decisión.

Sección VII - Orden del día y mociones

Orden del día

45. Tras consultar al Consejo, el Director General preparará un proyecto de orden del día para cada Congreso Mundial, basado en el anteproyecto distribuido previamente de acuerdo con los Estatutos. En la medida de lo posible, dicho proyecto indicará la sesión en la que se examinará cada punto particular. El proyecto de orden del día y los documentos procedentes del Consejo o de la Secretaría relativos a cuestiones que requieran la aprobación del Congreso Mundial, se distribuirán a los Miembros de la UICN como mínimo tres meses antes de su comienzo. El proyecto de orden del día se someterá a aprobación en la primera sesión del Congreso Mundial.
- 45**bis**. El proyecto de orden del día debe centrarse en y reservar tiempo suficiente durante la Asamblea de Miembros para la discusión y votación sobre:
 - (a) El Programa y el Plan Financiero de la UICN para el período hasta el próximo Congreso ordinario y las propuestas de los Miembros que no hayan sido incorporadas en el borrador del Programa o el Plan Financiero presentado al Congreso;
 - (b) Los mandatos de las Comisiones de la UICN y las propuestas asociadas de los Miembros que no hayan sido incorporadas en los proyectos de mandatos presentados al Congreso;
 - (c) Un número limitado de mociones que, en opinión del Grupo de Trabajo sobre Mociones,

- (i) ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso porque son de gran importancia para la conservación y para la UICN y sus Miembros, o
 - (ii) que han sido objeto de debates y propuestas de enmienda tan divergentes o que son tan controvertidas que no es posible producir un texto consensuado para someter a una decisión por votación electrónica antes del Congreso; y
- (d) Mociones relativas a la gobernanza de la UICN, incluyendo modificaciones a los Estatutos y a las Reglas de Procedimiento de la UICN, si alguna se propusiera.
- 45^{ter}. Antes o al momento de invitar a los Miembros a presentar mociones de conformidad con la Regla 49, el Consejo publicará un informe sobre el estado de implementación de las Resoluciones y Recomendaciones del Congreso anterior. El informe será presentado para su discusión durante la Asamblea de Miembros.
46. Las posibles apelaciones contra las decisiones del Consejo se incluirán en el orden del día.
47. Tras la adopción del orden del día, sólo el Comité Directivo podrá presentar propuestas de ampliación o de modificación del mismo ante el Congreso Mundial.

Mociones

48. En las presentes Reglas de Procedimiento, se entiende por moción una propuesta de decisión por escrito, para su adopción por el Congreso Mundial. La moción puede tener la forma de una resolución, de una recomendación, o la formulación de una opinión o propuesta. Las resoluciones están dirigidas a la propia UICN. Las recomendaciones hacen referencia a una tercera parte y pueden versar sobre cualquier cuestión de importancia para los objetivos de la UICN.
- 48^{bis}. En conformidad con el artículo 20 (a) y (b) de los Estatutos, el propósito de las mociones es definir la política general de la UICN e influir sobre las políticas o acciones de terceros y abordar la gobernanza de la UICN, dentro de los parámetros de los objetivos de la UICN de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de los Estatutos.

49. (a) Las mociones podrán ser propuestas por el Consejo o por cualquier Miembro con derecho a voto y deberán ser copatrocinadas al menos por otros cinco Miembros con derecho a voto de al menos dos Regiones. Normalmente las mociones deberán presentarse al Director General en una fecha fijada por el Consejo que no podrá ser posterior a seis meses antes del comienzo del siguiente período de sesiones del Congreso Mundial.
- (b) El mismo procedimiento y requisitos se aplicarán a las mociones que han sido aplazadas hasta el próximo período de sesiones del Congreso Mundial conforme al artículo 56 de las Reglas de Procedimiento.
- (c) La Secretaría distribuirá a todos los Miembros todas las mociones recibidas y aceptadas, a más tardar con tres meses de antelación a la fecha de apertura de ese período de sesiones del Congreso Mundial.
- 49**bis**. Los Miembros que propongan una moción que se refiera a una cuestión surgida en un Estado o Estados que no pertenecen a su propia Región deberán hacer todos los esfuerzos posibles para confirmar la información fáctica que sustancie su propuesta, y presentar pruebas, si se las solicita: (a) en el momento de presentar la propuesta al Director General y (b) al Congreso Mundial. Dicha moción será copatrocinada por al menos un Miembro de la UICN de la Región a la que se refiere la moción.
50. El texto de cualquier moción podrá acompañarse de un conciso memorándum explicativo en cualquiera de los idiomas oficiales. Dicho memorándum tendrá un máximo de quinientas palabras y será distribuido en la misma forma en que ha sido presentado, pero sin que forme parte de la moción ni sea sometido a votación.
51. Los Miembros serán invitados a presentar por medios electrónicos propuestas para modificar el borrador del Programa de la UICN y las propuestas relativas a los mandatos de las Comisiones de la UICN, a la vez que se les invita a presentar mociones de conformidad con la Regla 49. En la discusión del borrador del Programa de la UICN o del proyecto de mandato de una Comisión se deberá considerar cualquier moción o parte de ella que afecte a estos textos, y estas mociones serán tratadas como propuestas de enmienda de los mismos. Las mociones serán remitidas por el Grupo de Trabajo sobre Mociones o por el Comité de Resoluciones a la sesión del Congreso Mundial en la que se consideren el Programa y los mandatos de las Comisiones. Los promotores de estas mociones serán advertidos de la acción tomada.

- 51 *bis*. Se insta a los Comités Nacionales, Comités Regionales y Foros Regionales para que, cuando sean convocados, proporcionen un foro para discutir aquellas mociones que ameritan ser tratadas a nivel local y/o nacional con el fin de identificar soluciones, como la cooperación programática regional, que permitan abordar las cuestiones de fondo, además de, o en lugar de, presentar una moción.
52. Las mociones pueden ser presentadas en el Congreso Mundial de la Naturaleza por
- a) el Consejo, o
 - b) cualquier Miembro con derecho a voto y con el copatrocinio de al menos otros diez Miembros con igual derecho de al menos dos Regiones; y
 - c) sólo si el Comité de Resoluciones del Congreso determina que cumplen con los requisitos del artículo 54 de las Reglas de Procedimiento con la excepción de los apartados (b) viii. y ix. y que el tema objeto de las mociones es nuevo y urgente, de acuerdo con los siguientes criterios, y sobre esa base autoriza su distribución a los delegados:
 - i. “Nuevo” significa que el tema objeto de la moción ha surgido a partir de o ha sido producto de acontecimientos que han ocurrido después del cierre del plazo para la presentación de mociones y no se podía haber previsto;
 - ii. “Urgente” significa que el tema es de tal importancia que requiere una respuesta inmediata de la Unión en forma de Resolución o Recomendación.
53. Las mociones que cumplan con los criterios de la Regla 52 deberán ser presentadas desde una semana antes de la apertura del Congreso hasta el final de las sesiones plenarias del primer día de la Asamblea de Miembros. Las mociones que se reciban una vez vencido dicho plazo solo podrán ser admitidas con el consentimiento del Presidente.
54. Las mociones se aceptarán sólo cuando el Grupo de Trabajo sobre Mociones o el Comité de Resoluciones determine que son compatibles con el propósito de las mociones, tal como se define en la Regla 48 *bis*, y cumplen con los siguientes requisitos:

(a) relacionados con el contenido:

- i. Proponen o modifican la política general de la UICN y, sólo en la medida de lo necesario y sujeto a la aplicación plena de la Regla 51, especifican las actividades requeridas para implementar dicha política;
- ii. Las Contribuciones de los Miembros y/o componentes de la UICN que fueran requeridas por la moción, son razonables y factibles;
- iii. Contienen argumentos técnicamente sólidos y coherentes;
- iv. Son precisos en lo que pretenden lograr;
- v. Los objetivos propuestos a los que aspiran son razonables;
- vi. No repiten únicamente el contenido de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas previamente; y
- vii. Al centrarse en temas de carácter local, nacional o regional, al momento de presentar la moción (1) se presenta prueba clara por parte del proponente de que el asunto objeto de la moción ha sido abordado en las instancias locales, nacionales y/o regionales pero sin el resultado deseado; y (2) se ha consultado a los Miembros y a los miembros de las Comisiones pertinentes, así como a otras partes interesadas en el área geográfica en cuestión; y

(b) relacionados con el proceso y el formato:

- viii. Sean presentadas antes del vencimiento del plazo establecido en la Regla 49;
- ix. Sean propuestas y copatrocinadas por los Miembros con derecho a voto, de conformidad con artículo 49 o 49*bis* de las Reglas de Procedimiento;
- x. Esté especificado por el proponente a) cuáles de los Miembros y/o componentes de la UICN o terceros, a los que la moción insta a acometer acciones, han sido consultados o han colaborado en el desarrollo de la moción, b) cuáles Miembros o componentes de la UICN han sido consultados para identificar soluciones que puedan abordar los problemas subyacentes; y c) las acciones y recursos necesarios para llevar a la práctica la moción y las contribuciones que los proponentes y copatrocinadores planean hacer para lograr su implementación;
- xi. Las mociones relativas a cuestiones que surjan en un Estado o Estados fuera del Estado o la Región del proponente, deben ser copatrocinadas por al menos un Miembro de la UICN de la Región a la que se refiere la moción, de acuerdo con la Regla 49*bis*;
- xii. Utilicen la plantilla/formato para la aprobación del Consejo.

55. A excepción de las apelaciones a las que se refiere la Regla 62^{ter}, el proponente y los copatrocinadores de un proyecto de moción que haya sido modificado por el Grupo de Trabajo sobre Mociones o por el Comité de Resoluciones podrán apelar ante el Comité Directivo. La presidencia anunciará la decisión del Comité Directivo, pudiendo el Congreso Mundial confirmarla o modificarla.
56. (a) El Comité de Resoluciones podrá remitir una moción a un comité o grupo ad hoc de contacto formado por delegados de Miembros acreditados, para su examen y consejo, o bien decidir que la misma se considere y se someta inmediatamente a votación por el Congreso Mundial. También podrá proponer que las mociones cuyos argumentos no sean técnicamente sólidos o coherentes y requieran un desarrollo adicional o mociones tan controvertidas que, en su opinión, no sea posible producir un texto consensuado para someter a una decisión de la Asamblea de Miembros, se aplacen hasta el próximo Congreso Mundial.
- (b) La presidencia puede proponer también que una moción que se está debatiendo en el Congreso Mundial se remita a un grupo de contacto.
- (c) Los miembros de las Comisiones, los representantes de los Comités Nacionales y Regionales reconocidos y los miembros de la Secretaría podrán participar en grupos de contacto solo con carácter consultivo y de apoyo técnico, sin perjuicio de la aplicación del artículo 66 (c) y (d) de las Reglas de Procedimiento.
- (d) Para los asuntos que resultan difíciles de resolver en los grupos de contacto, el Comité de Resoluciones o el facilitador de un grupo de contacto puede establecer uno o más grupos de redacción que equilibren el espectro de puntos de vista sobre la moción, con el fin de lograr un texto consensuado. Si el consenso sigue siendo imposible, los grupos de redacción pueden decidir presentar opiniones minoritarias como enmiendas.
- (e) Como regla general, el Comité de Resoluciones examinará los informes de dichos grupos de contacto o grupos de redacción antes de presentarlos ante el Congreso Mundial. El debate del Congreso Mundial se basará en el texto presentado después de seguirse este procedimiento.
57. Cuando haya concluido el examen de una moción, se someterá a votación la totalidad del texto, aunque antes de proceder a la votación final, si el Congreso Mundial así lo solicita, se ofrecerán aclaraciones sobre el mismo.

Enmiendas a las mociones

58. Cualquier delegado puede proponer enmiendas a una moción.
59. (a) Las enmiendas deben guardar relación directa con el texto que modifican. Han de estar firmadas por su autor y, a menos que hayan sido propuestas en el curso del debate, deberán ser presentadas a tiempo para que puedan ser distribuidas y examinadas antes de su consideración.
- (b) Por lo general, todas las enmiendas han de ser sometidas al Comité de Resoluciones o, en el caso de mociones para las cuales se haya establecido un grupo de contacto, al grupo de contacto pertinente.
- (c) Este decidirá sobre su aceptabilidad o lo hará la presidencia en caso de que la enmienda se proponga en circunstancias especiales y en el curso de un debate.
60. En el curso del debate, las enmiendas tendrán prioridad con respecto al texto original al que se refieren y se someterán a votación antes que dicho texto.
61. Si dos o más enmiendas se refieren a la misma parte de una moción, la enmienda que difiera más del texto a modificar se someterá a votación en primer lugar. Si es adoptada, cualquier otra enmienda contradictoria relativa a esa misma parte se considerará rechazada. Si no se adopta, se someterá a votación la enmienda siguiente en orden de prioridad, y se aplicará el mismo procedimiento para cada una de las otras enmiendas. En caso de que existan dudas en cuanto al grado de prioridad, prevalecerá la opinión de la presidencia.
62. El Comité de Resoluciones podrá proponer que algunas enmiendas se examinen o sometan a votación conjuntamente. También podrá hacerlo la presidencia cuando una enmienda se proponga en circunstancias especiales y en el curso de un debate. Asimismo se podrá sugerir que el texto con las enmiendas propuestas se remita a un grupo de contacto.

Discusión y votación en línea de las mociones antes del Congreso

- 62bis. (a) El Grupo de trabajo sobre Mociones tiene autoridad para someter las mociones a una discusión en línea antes del Congreso, identificando aquellas mociones que ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso y por lo tanto continuarán siendo discutidas y votadas durante la Asamblea de Miembros, y aquellas mociones que serán sometidas a votación electrónica antes del Congreso sujeto a la Regla 62quinquies.

- (b) La discusión en línea de las mociones estará abierta a todos los Miembros de la UICN durante un período de al menos dos meses después de la fecha de publicación de las mociones, de acuerdo con el artículo 49 de las Reglas de Procedimiento.
- (c) El Grupo de Trabajo sobre Mociones velará por que la discusión en línea de las mociones sea transparente, y se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento establecido para la discusión y enmienda de las mociones durante el Congreso.
- (d) Los miembros de las Comisiones, los representantes de los Comités Nacionales y Regionales reconocidos y los miembros de la Secretaría podrán participar en la discusión en línea de las mociones solo con carácter consultivo

62^{ter}. El Comité de Organización del Congreso establecido por el Consejo en conformidad con el artículo 46 (p) de los Estatutos de la UICN decidirá acerca de cualquier recurso de apelación presentado por un proponente y los copatrocinadores contra la clasificación, exclusión o por el Grupo de Trabajo sobre Mociones de una moción sometida a discusión y votación electrónica antes del Congreso Mundial. En el caso de una apelación contra la decisión de someter una moción a votación electrónica antes del Congreso, el único motivo admisible de apelación es que se hubiera cometido un error al no clasificar la moción como apta para su consideración durante la Asamblea de Miembros. Las apelaciones relacionadas con esta Regla deberán ser recibidas por el Comité de Organización del Congreso a más tardar dos semanas después de la fecha de la publicación de las mociones.

62^{quáter}. El Comité de Organización del Congreso que actúa como órgano de apelación incluirá a personas que representan los intereses comunes de los Miembros pero que no son miembros del Consejo o no están personalmente involucrados con el proceso de las mociones. El Comité de Organización del Congreso que actúa como órgano de apelación estará presidido por uno de sus miembros que no sea el Presidente del Congreso. En el caso de empate de votos, el Presidente del Comité de Organización del Congreso que actúa como órgano de apelación puede emitir el voto decisivo.

62*quinquies*. Luego del cierre de la discusión en línea el Grupo de Trabajo sobre Mociones:

- a) remitirá cada moción, con las enmiendas introducidas durante la discusión en línea o junto con las modificaciones propuestas, según proceda, a votación electrónica de los Miembros de la UICN con derecho a voto, con excepción de las mociones que ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso que continuarán siendo discutidas y votadas durante la Asamblea de Miembros. La votación electrónica se abrirá y cerrará en fechas anteriores a la apertura del Congreso que serán determinadas por el Consejo. Los párrafos c. a g. del artículo 94 del Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a votación electrónica sobre las mociones; o
- b) remitirá a la Asamblea de Miembros para el debate y la votación, las mociones que han sido objeto de debates y propuestas de enmienda tan divergentes o que son tan controvertidas que, en opinión del Grupo de Trabajo sobre Mociones, no es posible producir un texto consensuado para someter a una decisión por votación electrónica antes del Congreso.

62*sexies*. Las Reglas 58 a 62 se aplicarán *mutatis mutandis* al proceso de modificación de las mociones durante la discusión y la votación en línea sobre las enmiendas propuestas durante la discusión en línea, en el entendimiento de que el Grupo de Trabajo sobre Mociones tendrá la misma autoridad que la ejercida por el Comité de Resoluciones o el Presidente del Congreso en virtud de estas Reglas.

62*septies*. Las mociones aprobadas por votación electrónica por los Miembros de la Categoría A y por los Miembros de las Categorías B y C combinadas tendrán la misma validez que las mociones aprobadas en las sesiones de la Asamblea de Miembros. La Asamblea de Miembros “registrará” en bloque la aprobación de mociones por votación electrónica antes del Congreso, pero sin reabrir la discusión o votación sobre alguna de ellas. Las mociones cuya aprobación por votación electrónica sea registrada por la decisión de la Asamblea de Miembros, se harán efectivas a partir de la fecha de la decisión.

Sección VIII - Métodos de votación

Tarjetas de voto y tarjetas de voto electrónico

- 63. De acuerdo con el informe preparado por el Comité de Credenciales, la secretaría distribuirá a los jefes de delegación de los Miembros con derecho a

voto, tarjetas de voto marcadas para distinguir el correspondiente período de sesiones del Congreso Mundial, y si así se lo requiere de acuerdo con la Regla 67, tarjetas de voto electrónico.

64. Las tarjetas de voto distribuidas a los delegados de los Miembros serán blancas para los de la Categoría A, verdes para los de la B y azules para los de la C. En el caso de una votación electrónica, la tarjeta de voto electrónico estará programada de manera que se asegure que los votos de los Miembros de la Categoría A se registren por separado y los votos de los Miembros de las Categorías B y C combinadas se registren por separado y combinados para obtener un resultado de la votación combinado.
65. Cada tarjeta blanca o verde corresponde a un voto y se las distribuye en función del número de votos al que, según los Estatutos, tiene derecho cada Miembro. En el caso de una votación electrónica, la tarjeta de voto electrónico estará programada con el número de votos que, según los Estatutos, tiene derecho cada Miembro.

Métodos de votación de mociones

66.
 - a) Sólo el jefe de delegación o su reemplazo como se define en la Regla 6 puede votar y tomar la palabra en nombre de ese Miembro.
 - b) Ningún delegado podrá hacer uso de la tarjeta de voto, de la tarjeta de voto electrónico ni de la tarjeta de identificación para solicitar el uso de la palabra en nombre de otra delegación sin la autorización previa por escrito de la delegación en cuestión.
 - c) A los efectos de esta Regla, “delegado” se referirá también a un representante acreditado de un Comité Nacional o Regional reconocido del país o región de la delegación Miembro que delega la representación.
 - d) Un Miembro con derecho a voto que no puede asistir al Congreso Mundial o una delegación que no puede asistir a una determinada sesión de la Asamblea de Miembros, podrá delegar la representación de su voto en la delegación de un Miembro con derecho a voto o a un representante acreditado de un Comité Nacional o Regional reconocido del país o región de la delegación Miembro que delega la representación.
 - e) Un Miembro no podrá transferir la representación de su propio voto mientras tenga otras representaciones y no podrá transferir la representación de otro Miembro sin la autorización previa del representado.

- f) Para ser válidas, todas las representaciones deben ser emitidas por escrito y transmitidas a la Secretaría del Congreso.

[Nota: El Reglamento 66bis se eliminó tras las enmiendas aprobadas por el Congreso Mundial de la Naturaleza 2021 de la UICN].

67. Por regla general, los delegados votarán levantando sus tarjetas de voto o, alternativamente, insertando la tarjeta de voto electrónico en las maquinas, tal como se lo establece específicamente en la Regla 40bis (votación informal). La presidencia anunciará el resultado de la votación.
68. La votación que se haya llevado a cabo con los delegados levantando sus tarjetas de voto se repetirá si la presidencia lo estima necesario, o si un delegado así lo solicita. El recuento de las tarjetas de voto se efectuará separadamente para cada Categoría y por al menos dos escrutadores de voto (votación formal). En caso de una votación electrónica según la Regla 67, simplemente se repetirá la votación.
69. La votación será nominal cuando lo soliciten los delegados de al menos diez Miembros con derecho a voto. Se procederá separadamente en cada Categoría llamándose a cada delegación según el orden de la lista impresa de Miembros y comenzando por un Estado elegido al azar. El voto se expresa por “sí”, “no” o “abstención”. Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.
70. La votación será secreta si así lo solicitan los delegados de diez Miembros con derecho a voto. En este caso, cuando la votación se lleve a cabo con los delegados levantando sus tarjetas de voto, la secretaria distribuirá formularios de votación con sólo las letras “A”, “B”, o “C” ante la presentación de la tarjeta de voto y a razón de un formulario por tarjeta. Los formularios de votación llevan las inscripciones “sí”, “no” o “abstención”, y sólo son válidos para una votación. En caso de que tenga lugar otra votación, los formularios llevarán el número de identificación correspondiente a la votación para la que son válidos. En el caso de una votación electrónica, el Encargado de Elecciones confirmará que el sistema esté programado de manera que se garantice el carácter anónimo de todos los votos.
71. La presidencia será responsable del nombramiento de los escrutadores de votos, del recuento de los votos y del anuncio del resultado.
- 71bis. A excepción de (a) los votos secretos en virtud de la Regla 70 y (b) los votos para las elecciones en el Congreso Mundial en virtud de las Reglas 74 a 81 y

la Regla 40 *bis*, el registro completo del voto de cada Miembro de la UICN en la Asamblea de los Miembros se pondrá a disposición de todos los Miembros en un plazo de 24 horas o tan pronto como lo permita el sistema de votación después de cada sesión.

72. El Director General mantendrá un registro de las declaraciones escritas presentadas por cualquier Miembro para explicar su voto, debiéndose reflejar dichas declaraciones en la publicación de las actas, o bien en la de las resoluciones y recomendaciones del Congreso Mundial.
73. La presidencia podrá ejercer el derecho a voto, en caso de tener la condición de delegado. Si se produjera empate, la presidencia no tendrá voto de calidad, considerándose que la moción no ha prosperado.

Sección IX - Elecciones

Encargado de Elecciones

74. El Encargado de Elecciones, nombrado por el Consejo de acuerdo con los Estatutos, será el responsable de supervisar las elecciones que se lleven a cabo en el Congreso Mundial y de contabilizar los votos.

Candidaturas y métodos de votación en las elecciones

75. Antes de su celebración, el Consejo comunicará a los Miembros las candidaturas propuestas por cualquier Miembro de la Categoría A, B o C.
76. Antes de las elecciones, la secretaría ofrecerá a los Miembros la posibilidad de entrevistarse con los candidatos y recibir información sobre ellos.
77. Una vez incluido un nombre en la lista de candidatos presentada ante el Congreso Mundial, sólo podrá ser retirado a petición escrita del propio candidato.
- 77*bis*. Las elecciones se pueden llevar a cabo utilizando los formularios de voto o de manera electrónica mediante la inserción de las tarjetas de voto de los Miembros en una máquina. El Encargado de Elecciones vigilará el buen funcionamiento del sistema electrónico para las elecciones.
78. La elección del Presidente, del Tesorero, de cada uno de los Presidentes de las Comisiones y del Consejero Indígena se realizará separadamente y en la forma siguiente:

- (a) el Presidente y el Tesorero pueden ser elegidos por aclamación;
 - (b) en el caso de que sea obligatorio realizar una votación y sólo haya un candidato para el puesto, éste deberá obtener la mayoría simple de los votos emitidos por los Miembros con derecho a voto en la categoría A y en las Categorías B y C combinadas. Si tal mayoría no fuera alcanzada, el Congreso Mundial deberá cubrir el puesto pero, de no llegar a una decisión al respecto antes de la clausura del período de sesiones, el puesto deberá ser cubierto por el nuevo Consejo; y
 - (c) en el caso de que hubiera más de un candidato para cualquiera de los puestos mencionados anteriormente, deberá realizarse una votación según lo establecido en el Artículo 81.
79. Cuando haya un solo candidato al puesto de Presidente, Tesorero, Presidente de una Comisión o Consejero Indígena y éste se retire o deje de ser elegible, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria y, tras haber considerado las opiniones de los Miembros de la UICN, propondrá al Congreso Mundial un nuevo candidato.
- 79bis. Cuando tres o más candidatos provenientes del mismo Estado, cada uno nominado para un puesto de Presidente de Comisión diferente, reciban el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los respectivos puestos para los que han sido nominados, solo serán elegidos los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos en la votación para las respectivos puestos de Presidente de Comisión. Con respecto a cada uno de los candidatos que quedan y que hayan recibido el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los puestos para los que habían sido nominados, la elección de cada uno de esos candidatos quedará vacante *ipso facto* mediante la elección de los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos, y el puesto vacante de Presidente de Comisión para la Comisión de ese candidato se cubrirá de la siguiente manera:
- (a) Si existe un candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, dicho candidato será elegido para el puesto vacante de Presidente de Comisión.
 - (b) Si no existe otro candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, entonces el

puesto de Presidente de Comisión para esa Comisión será cubierto por el nuevo Consejo.

80. Cuando el número de candidatos para Consejeros elegidos provenientes de las Regiones sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de Miembros con derecho a voto, el puesto de Consejero elegido proveniente de las Regiones será cubierto por el nuevo Consejo.
81. Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero elegido proveniente de las Regiones, Consejero Indígena o Presidente de Comisión:
 - (a) el formulario de voto o el sistema electrónico para las elecciones deberán listar los candidatos por orden alfabético, comenzando por una letra del alfabeto elegida al azar;
 - (b) en caso de elección entre dos o más candidatos para el cargo de Presidente, Tesorero, Presidente de una Comisión o Consejero Indígena, la votación se efectuará colocando una “X” frente al nombre del candidato preferido;
 - (c) en caso de que haya que elegir tres o más personas entre cuatro o más candidatos para el cargo de Consejero elegido proveniente de las Regiones para una Región, el voto deberá emitirse colocando una “X” frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. Eso no se aplica a los candidatos del mismo Estado residentes en territorios dependientes tal como lo define el Artículo 40 de los Estatutos. Cuando se haya propuesto más de un candidato del mismo Estado y el mismo territorio dependiente, solo podrá ser elegido el candidato que reciba el mayor número de votos;
 - (d) las abstenciones se indicarán marcando con un cero el nombre del candidato;
 - (e) no se contabilizarán los formularios de voto o los votos electrónicos que no se rellenen de acuerdo con los apartados (b) y (c);

- (f) se sumará la cantidad de votos obtenida por cada candidato, y los candidatos serán clasificados según los votos obtenidos. Esta operación se efectuará separadamente para los votos de las Categoría A y para los votos de las Categorías B y C combinadas. El orden así obtenido para la Categoría A se sumará al orden de las Categorías B y C combinadas para obtener un orden combinado;
- (g) en caso de que la clasificación u orden combinado así obtenido sea el mismo para dos o más candidatos, las clasificaciones se volverán a calcular de la manera siguiente: el total de votos de la Categoría A para cada candidato requerido para cubrir los cargos concernidos se multiplicará por un factor constante, igual al número de votos emitidos de las Categorías B y C combinadas dividido por el número de votos emitidos de la Categoría A para todos los candidatos en esa votación; luego se sumará el total de votos así ajustado de la Categoría A al total de votos de las Categorías B y C combinadas, y los candidatos se clasificarán siguiendo el orden del total combinado de votos así obtenido;
- (h) el candidato o candidatos que se clasifiquen en primer lugar resultarán elegidos excepto en el caso de la elección del Presidente, a la que se aplicará el párrafo (i) de la presente Regla;
- (i) para ser elegido para el cargo de Presidente, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta de los votos (más del 50% de los votos) en la Categoría A y en las Categorías B y C combinadas en la primera ronda. En caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de los votos en la Categoría A y en las Categorías B y C combinadas en la primera ronda, habrá una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que hayan obtenido los mejores resultados en la clasificación u orden combinado en la primera ronda con arreglo a la Regla 81 (f).

En la segunda ronda de votación, el candidato mejor clasificado en el orden combinado resultará elegido. En caso de que ambos candidatos tengan los mismos resultados en el orden combinado en la segunda ronda, se aplicará la Regla 81 (g) y resultará elegido el candidato con el mayor número combinado de votos; y

- (j) los resultados de las elecciones, incluidos los recuentos de votos, se darán a conocer al Congreso Mundial.

Sección X - Idiomas y actas

Idiomas oficiales

82. Las intervenciones realizadas en un idioma oficial se traducirán simultáneamente a los otros idiomas oficiales. Si un orador desea hacer su intervención en un idioma no oficial, él mismo se encargará de organizar y pagar la interpretación a uno de los idiomas oficiales. Los oradores podrán también ser autorizados a ocuparse de la interpretación de una lengua oficial a la suya propia.
83. Todos los documentos oficiales deben presentarse en uno de los idiomas oficiales y ser traducidos a los otros.

Informes oficiales

84. Las mociones aprobadas en el curso de cada sesión del Congreso Mundial se registrarán como decisiones, y los textos en los idiomas oficiales se distribuirán lo antes posible a todos los delegados y observadores presentes.
85. Después de cada Congreso Mundial, las actas en las que se incluyen las decisiones adoptadas se publicarán en los idiomas oficiales de acuerdo con la política lingüística de la UICN. El Director General las hará distribuir a todos los Miembros de la UICN y a los participantes en el Congreso Mundial. En las actas se dará cuenta de las actuaciones y deliberaciones del Congreso Mundial, describiéndose en particular la manera cómo fueron examinadas las mociones y sus enmiendas, al igual que los resultados de las votaciones.

Documentos oficiales

86. Los documentos oficiales de cada Congreso Mundial serán:
 - (a) el orden del día del período de sesiones;
 - (b) las mociones y las enmiendas propuestas;
 - (c) los informes y otros documentos del Presidente, el Tesorero, los auditores, el Consejo, el Comité Directivo, las Comisiones, el Director General y los Comités del Congreso Mundial;
 - (d) los informes presentados por Miembros u observadores que traten cuestiones relativas a la organización del Congreso Mundial, a

condición de que hayan sido aprobados por el Comité Directivo o por el Consejo, cuando se refieren a cualquier otro tema; y

(e) las decisiones del Congreso Mundial.

87. Todos los documentos oficiales estarán numerados.

Sección XI - Enmienda de las Reglas de Procedimiento

88. Las presentes Reglas de Procedimiento podrán ser modificadas de acuerdo a lo previsto en los Estatutos. ²²

²² Ver el artículo 29 de los Estatutos. Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza fueron enmendadas por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012; por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012; por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de abril de 2015, por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015, por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2016, por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 27 de marzo de 2019 y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021.

REGLAMENTO

Sección I - Régimen jurídico

1. El presente Reglamento ha sido elaborado conforme a los Estatutos, y debe ser leído en forma conjunta con dichos Estatutos y con las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza (en adelante “Congreso Mundial”) anexas a los Estatutos.

Sección II - Programa

2. La UICN alcanzará sus objetivos a través de un programa integrado de actividades formulado, coordinado y puesto en práctica por los Miembros y componentes de la UICN. El Programa será adoptado por el Congreso Mundial y revisado anualmente por el Consejo. El Programa deberá, entre otros:
 - (a) examinar el funcionamiento de especies y ecosistemas, la manera de asegurar su mantenimiento por medio de medidas de conservación, y los medios para lograr que cualquier utilización de los recursos naturales sea equitativa y ecológicamente sostenible;
 - (b) controlar y evaluar la diversidad biológica existente y las condiciones en que se encuentra, describir las amenazas a que está expuesta su conservación y mejorar la capacidad para definir prioridades en la conservación de la naturaleza;
 - (c) desarrollar, evaluar y demostrar la aplicación de prácticas adecuadas para la conservación y el uso sostenible de especies y ecosistemas, incluyéndose para tal fin la realización de proyectos de colaboración sobre el terreno;
 - (d) desarrollar mecanismos que resulten más eficaces en la compensación o corrección de efectos perjudiciales;
 - (e) analizar la forma en que el comportamiento humano, las instituciones, los métodos de valoración y de estudio, la política social, los planes de desarrollo y las actividades económicas se relacionan con la conservación, el uso sostenible y el acceso equitativo a los recursos naturales, así como la manera en que pueden afectarlos;

- (f) sensibilizar al público sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales mediante la enseñanza y la amplia difusión de información al respecto;
 - (g) promover la formación y la educación permanentes a todos los niveles de conservacionistas, y fomentar su participación con las comunidades locales de todo el mundo para desarrollar modos de vida sostenibles;
 - (h) ayudar al desarrollo y la mejora de la legislación relativa a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales;
 - (i) preparar proyectos de acuerdos internacionales sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales y alentar a los gobiernos a adherirse a dichos acuerdos, así como a aplicarlos una vez concluidos;
 - (j) fortalecer a los Miembros de la UICN y sus estructuras nacionales y regionales;
 - (k) llevar a cabo programas de interés común a nivel internacional, nacional, regional y local con, entre otros, gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y organismos de ayuda al desarrollo; y
 - (l) compilar, analizar, interpretar y difundir información, incluyendo la elaboración, publicación y distribución de documentos, textos legislativos, estudios científicos y otra información.
- 2bis.* El Consejo, las Comisiones, los Comités Nacionales y Regionales, la Secretaría y los Miembros cuyas prioridades y capacidades organizativas les permitan vincularse con el Programa de la UICN, trabajarán juntos en la ejecución coherente del Programa de la UICN, lo cual permite aprovechar y reforzar las capacidades de los Miembros y componentes estatutarios de la UICN y posibilita obtener resultados a favor de la conservación de manera óptima, efectiva y eficiente.

Sección III - Miembros

Admisión

3. Estados y organizaciones de integración política y/o económica

- (a) La notificación de adhesión de un Estado a los Estatutos será realizada por el Jefe del Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, o en sus respectivos nombres.
- (b) La notificación de adhesión de una organización de integración política y/o económica a los Estatutos será realizada por su representante debidamente autorizado, e irá acompañada de una declaración en la que se establezca el ámbito de sus competencias en relación a las materias reguladas por los Estatutos.
- (c) Un Estado o una organización de integración política y/o económica, al devenir Miembro, designará su medio de enlace con la Secretaría de la UICN.

4. Agencias gubernamentales y gobiernos subnacionales

Una agencia gubernamental o un gobierno subnacional que desee ser Miembro de la UICN deberá presentar una solicitud de admisión al Director General, que incluya una declaración de su responsable estableciendo la competencia de dicha agencia o gobierno subnacional para adherirse a los Estatutos.

5. Organizaciones nacionales no gubernamentales

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado (b), cualquier organización nacional no gubernamental que quiera ser admitida como Miembro, además de los requisitos previstos en los Estatutos, deberá:
 - (i) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;
 - (ii) haber estado en activo un mínimo de tres años;
 - (iii) tener una junta directiva autónoma e independiente; y
 - (iv) tener una estructura de gobernanza transparente, responsable y representativa.

- (b) Cualquier universidad o institución similar de estudios avanzados, centro especializado o instituto de investigación, debidamente acreditado y ubicado dentro de un Estado, que deseen ser admitida en esta Categoría, deberán:
 - (i) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;
 - (ii) haber estado en activo un mínimo de tres años;
 - (iii) ser una entidad académica o profesional de gran relevancia; y
 - (iv) tener autonomía administrativa y de gestión.

5bis. Organizaciones de pueblos indígenas

Cualquier organización nacional o internacional de pueblos indígenas que quiera ser admitida como Miembro de la UICN deberá cumplir, además de los requisitos previstos en los Estatutos, las condiciones siguientes:

- (a) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;
- (b) haber estado en activo un mínimo de tres años;
- (c) tener autonomía administrativa y de gestión;
- (d) estar constituida principalmente por pueblos indígenas.

6. Organizaciones internacionales no gubernamentales

Cualquier organización internacional no gubernamental que quiera ser admitida como Miembro de la UICN deberá cumplir, además de los requisitos previstos en los Estatutos, las condiciones siguientes:

- (a) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;
- (b) haber estado en activo un mínimo de tres años;
- (c) tener un importante historial de actividades en dos o más Estados y oficinas nacionales o descentralizadas que rinden cuentas a la sede;

- (d) tener un órgano directivo abierto a nacionales de al menos dos Estados;
- (e) tener una estructura de gobernanza transparente, responsable y representativa; y
- (f) tener una junta directiva autónoma e independiente.

Procedimiento de admisión

7. Las agencias gubernamentales, los gobiernos subnacionales, las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales, las organizaciones de pueblos indígenas y los afiliados deberán enviar su solicitud de admisión al Director General, utilizando el formulario previsto a ese efecto por la Secretaría, y señalar en qué Categoría quieren ser admitidos. La solicitud deberá estar firmada por el responsable debidamente autorizado de la agencia, o la organización correspondiente.
8. Las solicitudes han de contemplar toda la información relativa a la agencia u organización, incluidos sus objetivos, miembros, financiación y actividades, que el Consejo pueda considerar necesaria para decidir sobre su admisión. El solicitante deberá documentar sus actividades relativas a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales durante un periodo de por lo menos tres años.
9. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de admisión una declaración por escrito en la que haga suyos los objetivos de la UICN.
10. Las solicitudes de admisión irán acompañadas de un depósito cuya suma será equivalente a la cotización del primer año. Dicha suma será restituida en caso de no admisión.
11. Una vez admitido, el nuevo Miembro, deberá hacer conocer públicamente su incorporación a la UICN.
12. Las fechas límite para que el Director General reciba las solicitudes de admisión son el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año. Durante el procedimiento de admisión todas las comunicaciones pueden efectuarse por medios electrónicos.

[Nota: El artículo 13 ha sido eliminado luego de las enmiendas a la sección III del presente Reglamento adoptadas por el Consejo de la UICN en su 81ª reunión y confirmadas en su 82ª reunión en 2013.]

14. El Director General enviará por correo a los Miembros de la UICN las solicitudes de admisión junto con la oportuna información sobre los candidatos.
15. Cuando un Miembro ejerza su derecho a presentar objeciones a una solicitud de admisión, las objeciones deberán llegar a manos del Director General dentro de las cuatro semanas a partir de la notificación hecha por el Director General según el artículo 14.
16. Tales objeciones sólo podrán fundamentarse en el hecho de que el solicitante no cumple con los requisitos para ser Miembro de la UICN establecidos en los Estatutos²³ o el presente Reglamento²⁴. En la objeción se harán constar los motivos y detalles concretos que la fundamentan.
17. El solicitante tendrá la posibilidad de responder a las objeciones dentro de las tres semanas a partir de la notificación al solicitante hecha por el Director General con respecto a las objeciones.
18. El Consejo, y si éste no estuviera sesionando, la Junta Directiva, tomará una decisión acerca de las solicitudes de admisión dentro de un periodo de tiempo razonable a partir de las fechas límite cuatrimestrales para la presentación de las mismas. La Junta Directiva solicitará el asesoramiento del Consejo en caso de que exista una controversia relativa a una solicitud.
19. Toda decisión del Consejo relativa a una admisión, podrá ser objeto de recurso en los seis meses siguientes, contados a partir de su notificación.
20. Todo Miembro ha de informar sin demora al Director General sobre cualquier cambio importante respecto a la información suministrada en apoyo de su solicitud de admisión a la UICN, que pudiera afectar a la elegibilidad como Miembro o a la Categoría de su adscripción.

Cambio de Categoría de Miembro

21. A petición del interesado o tras el oportuno aviso, el Consejo trasladará a un Miembro de una Categoría a otra si, en opinión de la mayoría de dos tercios del Consejo, la clasificación de dicho Miembro es incorrecta. Dicho traslado, junto con las razones que lo han motivado, será notificado a todos los Miembros de la UICN. Si en el curso de los tres meses siguientes a dicha notificación, el Miembro en cuestión o cualquier otro Miembro con derecho

²³ Ver los artículos 5 y 7 de los Estatutos.

²⁴ Ver los artículos 4 al 6 del Reglamento.

a voto presenta una objeción, el traslado será sometido a ratificación por el Congreso Mundial.

Cotizaciones de los Miembros

22. Las cotizaciones de los Miembros de la Categoría A serán determinadas por el Congreso Mundial de la Naturaleza y se calcularán para el período hasta el próximo Congreso Mundial a partir del más reciente porcentaje de contribución asignado a los Estados respectivos en el presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas. El Consejo podrá establecer grupos a los fines de fijar el monto de las cotizaciones. En los casos en que un Miembro de la UICN de la Categoría A no sea miembro de, o no se encuentre situado en un miembro de, las Naciones Unidas, pero sí sea miembro de, o se encuentre situado en, alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, la UICN asignará a dicho Miembro al grupo de cotizaciones de los Estados Miembros con un Producto Interno Bruto (PIB) similar, como se indica en la lista utilizada por las Naciones Unidas.
23. Las cotizaciones de Miembros de las Categorías B, C y D serán determinadas por el Congreso Mundial a propuesta del Consejo.
24. Las cotizaciones serán devengadas a partir del primer día de cada año natural.
25. Las cotizaciones deberán ser abonadas en francos suizos u otra moneda de libre convertibilidad, de acuerdo con las escalas establecidas por el Congreso Mundial, a menos que el Director General haya convenido con el Miembro en cuestión que se pague en moneda local, o que se facilite el uso de instalaciones, bienes y servicios en lugar de dichas cotizaciones, en razón de que tales usos por parte de la UICN liberarían una suma equivalente a las cotizaciones establecidas para este Miembro.
26. Si una agencia gubernamental, un gobierno subnacional, una organización no gubernamental nacional o internacional, una organización de pueblos indígenas o un afiliado que se considera se ha retirado de la UICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión.

Publicaciones

27. Los Miembros recibirán el informe anual y el boletín de la UICN, así como cualquier otra oportuna gaceta informativa que se publique periódicamente en los idiomas oficiales de la UICN. Otras publicaciones de la UICN se pondrán a disposición de los Miembros, aunque para algunos documentos podrá exigirse el abono de cierta cantidad.

Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza

Preparativos

28. Al menos un año antes de la fecha establecida para la apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá:
- (a) designar un Comité de Organización para que realice los preparativos necesarios, en el que se incluya un representante del Estado anfitrión; y
 - (b) designar un Encargado de Elecciones, que no podrá ser candidato a elección ni miembro de la Secretaría.
29. Al menos seis meses antes de la fecha de apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá designar un Grupo de Trabajo sobre Mociones, integrado por al menos tres personas con posibilidad de devenir delegados en el Congreso Mundial, incluyendo a personas con experiencia y conocimientos específicos que representan los intereses comunes de los Miembros y reflejan la diversidad de los Miembros y componentes de la UICN, y el Director General, que actuará ex officio. Este grupo se encargará de orientar a los Miembros en la presentación de mociones; recibiendo éstas, prepararlas para la discusión en línea antes del Congreso o para su remisión al Comité de Resoluciones y al Congreso Mundial, facilitar la discusión de las mociones por los Miembros antes del Congreso Mundial, y cualquier otra tarea según se describe en la Sección VII de las Reglas de Procedimiento. El Grupo de Trabajo sobre Mociones podrá presentar mociones refundidas.

Elecciones: Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones

30. Con cuatro meses de antelación a una reunión del Consejo, que se celebre al menos cuatro meses antes de la apertura de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A, B y C a que presenten al Encargado de Elecciones propuestas de personas para su designación como Presidente, Tesorero, o Presidente de

una Comisión. Tal invitación deberá ir acompañada de una lista con los nombres del Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones en activo, que estén en condiciones de ser reelegidos y estén dispuestos a aceptar la reelección. Las propuestas de personas para su designación como candidatas a Presidente deberán ser presentadas por Miembros con derecho a voto que representen al menos el 1% de la membresía global de la UICN. Al mismo tiempo, se invitará a los miembros de las Comisiones a que presenten propuestas al cargo de Presidente de sus respectivas Comisiones.

- 30bis. A los efectos de identificar candidatos calificados por medio de un procedimiento transparente, el Comité Directivo de cada Comisión creará un comité ad hoc constituido por miembros de dicho Comité que no sean ellos mismos candidatos, con exclusión del Presidente, e invitará a los miembros de la Comisión a que propongan candidaturas que serán examinadas por la Presidencia de la Comisión, a más tardar un mes antes de la fecha indicada en el párrafo 30 del Reglamento. Con la aprobación previa del Comité Directivo de la Comisión concernida, el comité *ad hoc* presentará al Consejo una lista de no más de dos candidatos por orden de prioridad, seleccionados de acuerdo con criterios de calificación establecidos por el Comité Directivo de la Comisión.
31. El Consejo establecerá los criterios de valoración y perfiles para ocupar los puestos de Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones. Estos criterios deberán comunicarse a los Miembros de las Categorías A, B y C y, en el caso de los Presidentes de las Comisiones, a los Comités Directivos de las mismas.
32. El Consejo, tras considerar las propuestas de los Miembros de las Categorías A, B y C, no podrá presentar más de dos candidaturas a Presidente y a Tesorero. Los Miembros también podrán presentar directamente candidaturas al cargo de Presidente de conformidad con los Estatutos²⁵, siempre que tal petición sea recibida por el Director General al menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones del Congreso Mundial.
33. El Consejo velará por que las candidaturas al cargo de Presidente remitidas al Congreso Mundial tengan en cuenta el perfil del Director General en activo y reflejen la diversidad de la UICN.
34. El Consejo presentará en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas al cargo de Presidente de cada Comisión, tras haber considerado las propuestas de los Miembros de las Categorías A, B y C, y de los miembros de la respectiva Comisión. Al presentarse las candidaturas se

²⁵ Ver el artículo 27 de los Estatutos.

tendrá en cuenta la necesidad de velar por que los titulares de estos puestos tengan un elevado prestigio profesional y procedan, en su conjunto, de una amplia gama de regiones.

35. Todas las propuestas y candidaturas se presentarán con un *curriculum vitae* del candidato y una declaración escrita de su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas. El Encargado de Elecciones deberá transmitir al Comité de Candidaturas del Consejo todas las candidaturas propuestas que cumplan con los requisitos. Las candidaturas para las elecciones serán presentadas ante el Congreso Mundial por orden alfabético y con un *curriculum vitae* abreviado.

Elecciones: Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena

36. La lista de los Estados que componen cada Región figura anexa al presente Reglamento.
37. Al menos nueve meses antes de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A, B y C a enviar al Encargado de Elecciones los nombres de los candidatos a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena. Dicha invitación deberá ir acompañada de una lista de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Consejero Indígena en activo, con indicación de aquéllos que pueden ser reelegidos.
38. Las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones de una Región deberán ser presentadas por cinco Miembros con derecho a voto o pro el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. Las propuestas de candidatos residentes en territorios dependientes tal como los define el Artículo 40 de los Estatutos serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, de la Región para la que desean ser elegidos, donde esté ubicado el territorio dependiente, siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal.
- 38bis. Las candidaturas de personas indígenas para la posición de Consejero Indígena deberán ser presentadas por cinco Miembros con derecho a voto,

de los cuales por lo menos dos son Miembros de la Categoría C, provenientes de más de un Estado.

- 38ter. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas.
39. Los candidatos a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma. Los candidatos para la elección como Consejeros elegidos provenientes de las Regiones para una Región, o parte de una Región donde existe un Comité Regional reconocido, diferente a la de su Estado, como se menciona en el Artículo 40 de los Estatutos, deberán residir en la Región en cuestión y ser ciudadanos del Estado al que pertenece el territorio dependiente.
40. Las candidaturas a Consejeros elegidos provenientes de las Regiones de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región así como las candidaturas recibidas para la elección como Consejero Indígena deberán ser comunicadas a través de la intranet de la UICN como y cuando el Encargado de Elecciones haya declarado que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.

Votación y elecciones electrónicas

- 40bis. Cuando los delegados votan levantando sus tarjetas de voto con arreglo al artículo 67 de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, y si se dispone de un sistema adecuado en la sede del Congreso, la votación se realizará electrónicamente, insertando en una máquina la tarjeta de voto de cada Miembro. El recuento de los votos a favor y en contra y de las abstenciones será efectuado por computadora, y la presidencia anunciará los resultados al Congreso proyectándolos en una pantalla visible para todos los delegados, indicándose por separado los votos

de los Miembros gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con las disposiciones de los artículos 34 y 35 de los Estatutos. El Encargado de las Elecciones deberá controlar y velar por la exactitud del sistema electrónico de votación.

- 40^{ter}. Las elecciones se llevarán a cabo con la ayuda de un sistema electrónico si se cuenta con un equipo adecuado para ello en la sede del Congreso. El Encargado de Elecciones vigilará y asegurará el buen funcionamiento del equipo para elecciones electrónicas.

Honores y premios

41. El Congreso Mundial podrá conferir, por recomendación del Consejo, la condición de Miembro Honorario a todo individuo que haya prestado servicios destacados en el ámbito de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales.
42. El Consejo podrá presentar ante el Congreso Mundial para su elección como Patrocinadores de la UICN a personalidades eminentes, capaces de hacer progresar la misión de la UICN.
43. El Consejo podrá otorgar premios por servicios destacados en el ámbito de la conservación. Las Comisiones también podrán otorgar premios, previa notificación al Consejo.²⁶
44. Los Miembros Honorarios y los Patrocinadores tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Congreso Mundial y de participar en sus debates; recibirán el informe anual y el boletín de la UICN, y demás prestaciones que el Consejo acuerde.

Sección V - El Consejo

Objetivos y prioridades estratégicas del Consejo

- 44^{bis}. A más tardar en la segunda reunión ordinaria siguiente al Congreso Mundial de la Naturaleza, el Consejo deberá aprobar los objetivos y prioridades estratégicas para su labor, junto con un plan de trabajo y un mecanismo eficaz de control, que deberán revisarse y ajustarse, según proceda, una vez por año.

²⁶ Ver el artículo 76 del Reglamento

Nombramientos y puestos vacantes

45. Los miembros electos del Consejo designarán tras su elección, lo antes posible y por un mandato concurrente con el suyo:
- (a) un (1) Consejero adicional, elegido con la debida consideración hacia la necesidad de mantener un balance adecuado entre las diversas calificaciones, intereses y capacidades necesarias;
 - (b) un Consejero de Suiza, previa consulta con las autoridades suizas y siempre que no haya sido elegido un Consejero elegido proveniente de las Regiones originario de Suiza; ²⁷
 - (c) hasta cuatro Vicepresidentes; y
 - (d) el Asesor Jurídico.
- 45bis. El Consejo podrá designar a miembro(s) del Consejo en calidad de Puntos Focales Mundiales del Consejo de la UICN , por un período con vigencia hasta el final del mandato para el cual han sido elegidos, con el propósito de:
- (a) profundizar la comprensión en el Consejo sobre un asunto concreto y el carácter inclusivo de sus deliberaciones;
 - (b) contribuir a elevar el perfil del trabajo de la UICN con las partes interesadas claves;
 - (c) promover un fuerte énfasis y la máxima coherencia en las labores de la UICN sobre el tema en cuestión mediante la colaboración con la Secretaría, las Comisiones y los Miembros;
 - (d) aportar su perspectiva y asesoramiento al Consejo a través del comité pertinente del Consejo, incluyendo las repercusiones en materia de políticas, gobernanza y recursos.
46. El Consejo designará para cada Comisión un Presidente Adjunto y un Comité Directivo. Los nombramientos se harán tras haber considerado las propuestas del Presidente de cada Comisión, que tomará en consideración las sugerencias de los miembros de su Comisión y procurará reflejar la diversidad geográfica y demás diversidad de la UICN. El Presidente Adjunto de cada Comisión reemplazará al Presidente si éste último no pudiera desempeñar sus funciones.

²⁷ Ver el artículo 38 (e) de los Estatutos.

47. En caso de vacante en la presidencia de la UICN, el Consejo la cubrirá eligiendo a uno de los Vicepresidentes de la UICN. Al cubrir cualquier otra vacante, el Consejo seguirá en la medida de lo posible los procedimientos y condiciones previstos en los Estatutos²⁸ para la elección o designación del cargo en cuestión.

Deberes de los miembros del Consejo

48. (a) Ningún miembro del Consejo podrá desempeñar cargos de consultor de la UICN, ni recibir remuneración alguna de ningún componente de la UICN durante el ejercicio de su mandato como miembro del Consejo.
- (b) Los miembros del Consejo mantendrán una relación efectiva con el/la Director/a General y, a través de él/ella, con el personal de la Secretaría, con el fin de habilitarlos para trabajar con un mismo propósito mediante la claridad en y el respeto por la autoridad y las responsabilidades del Consejo y del/de la Director/a General, respectivamente, y con los más altos estándares de profesionalidad y ética.
- (c) De acuerdo con los deberes que se les asignan en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento, los Vicepresidentes:
- (i) prestarán asistencia al Presidente para mejorar la transparencia y la responsabilidad del Consejo;
 - (ii) constituirán el Comité de Candidaturas para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de los Comités del Consejo y para la designación del Consejero adicional, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38(f) de los Estatutos;
 - (iii) prepararán y someterán por escrito al Consejo una síntesis de la auto-evaluación de los Consejeros;
 - (iv) prestarán asistencia al Presidente, a su solicitud, en la gestión del Consejo, incluyendo el facilitar la resolución de conflictos entre Consejeros y las cuestiones de ética, si se presentaran, y aceptar cualquier otra obligación que se les pueda asignar de tanto en tanto; y
 - (v) junto con el Presidente, constituirán el comité de evaluación del Director General.

²⁸ Ver el artículo 43 de los Estatutos junto con los artículos 38 y 39 del Reglamento.

48**bis**. Con el fin de asegurar la mejor actuación posible del Consejo, colectivamente y de los miembros del Consejo individualmente, el Consejo adoptará un *Manual del Consejo y Herramientas para la Actuación* (el “Manual”), el que brindará orientaciones a los miembros del Consejo para la efectiva interpretación y aplicación de los Estatutos, Reglas de Procedimiento y Reglamento de la UICN, en cuanto ellos se aplican a la actuación de los miembros del Consejo. Los candidatos a Consejero recibirán una copia del *Manual* en el momento de aceptar su postulación. El *Manual* y su(s) anexo(s) pueden ser enmendados por el Consejo de tanto en tanto, a su discreción y de acuerdo con sus reglas de procedimiento, y siempre estará y permanecerá en línea con lo estipulado por los Estatutos, Reglas de Procedimiento y Reglamento de la UICN.

Observadores

49. Las organizaciones internacionales con las que la UICN mantiene relaciones formales de trabajo, podrán enviar hasta dos representantes a las reuniones del Consejo. Estos observadores tendrán derecho a la palabra.

Reuniones del Consejo

50. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo, acompañada de un proyecto de orden del día, se distribuirá a aquéllos que tengan derecho a asistir, por lo menos con seis semanas de antelación a la reunión. Durante el período de sesiones del Congreso Mundial, el Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, podrá convocar una reunión especial del Consejo en cualquier momento.
51. El Presidente de cada reunión del Consejo declarará abierta y levantará la reunión, presidirá los debates, asegurará el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento, dará la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que una propuesta sea sometida por escrito antes de tomar una decisión. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y controlará el desarrollo de la reunión, sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo a recurrir sus decisiones, que podrán ser invalidadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
52. El Director General preparará actas resumidas de cada reunión del Consejo, incluyendo las preguntas por escrito, y las presentará a sus miembros lo antes posible después de la reunión. Los participantes en las reuniones del Consejo podrán entregar en la Secretaría el texto completo o abreviado de cualquiera

de sus intervenciones para ser incluido en las actas. Si en el curso de cinco semanas a partir de la fecha del envío no se reciben objeciones, se entenderá que las actas dan fe del contenido exacto de la reunión. Cualquier objeción a las actas será remitida al Consejo para que decida mediante votación por correspondencia o, a discreción del Presidente, será discutida en la próxima reunión del Consejo. Si se presenta una objeción al texto de una decisión, ésta no entrará en vigor hasta ser ratificada.

53. En las reuniones del Consejo se podrá utilizar cualquiera de los idiomas oficiales de la UICN. Siempre que lo solicite un miembro del Consejo, se ofrecerán servicios de interpretación de un idioma oficial a otro. La notificación de estas solicitudes deberá llegar a la Secretaría por lo menos un mes antes de la reunión. Los miembros del Consejo podrán hablar también en cualquier otro idioma que no sea una de las tres lenguas oficiales, pero deberán ellos mismos asegurar su traducción a uno de los idiomas oficiales.
54. Las decisiones del Consejo sobre cuestiones que no figuren en el proyecto de orden del día serán vinculantes, siempre que no se opongan cinco miembros del Consejo asistentes a la reunión, o a menos que cinco miembros del Consejo notifiquen al Director General su oposición dentro de un mes a partir de la fecha de envío por correo de las actas de la reunión.
55. Se considera que en una reunión del Consejo se emite un voto cuando un miembro del Consejo “participa en la votación” y “vota”. Por participación se entenderá hallarse presente o estar representado por poder. Por votación se entenderá el emitir un voto afirmativo o negativo: las abstenciones no se contarán como votos emitidos.
56. Un miembro del Consejo no podrá aceptar más de dos delegaciones de voto. Un miembro del Consejo que tenga un voto delegado por otro miembro del Consejo entregará el poder al Presidente de la reunión en la cual la delegación de voto pueda utilizarse.

Secretario del Consejo

- 56**bis**. Con la aprobación del Consejo, el Director General en consulta con el Presidente, designará a un miembro del personal de la Secretaría para que actúe como Secretario del Consejo, quien será responsable de proporcionar asesoramiento independiente y apoyo al Consejo y al Presidente en el ejercicio de sus funciones, tal y como está definido en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento. El Secretario del Consejo velará por que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, las Reglas de

Procedimiento y el Reglamento relativas al Consejo y sus órganos subsidiarios, incluyendo la Junta Directiva.

Funciones y composición de la Junta Directiva

57. La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, de cuando en cuando, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación al artículo 46 (b) hasta (q)²⁹ de los Estatutos.³⁰ Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada.
- (a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros elegidos provenientes de las Regiones, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, y del Comité de Constituyentes y Gobernanza.
 - (b) Los Presidentes de las Comisiones elegirán a su representante en la Junta Directiva al comienzo del mandato del Consejo y otra vez a mitad del mismo, dándose por entendido que el representante que prestó servicios en la primera mitad del mandato será reelegible a mitad del mismo.
 - (c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros elegidos provenientes de las Regiones prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda mitad del mismo serán reemplazados por Consejeros de otras Regiones y por los otros dos Vicepresidentes.
 - (d) De producirse una vacante, el Consejo designará a un sustituto.
 - (e) El Consejo establecerá el reglamento interno de la Junta Directiva.
58. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y serán comunicadas de manera completa al Consejo. Todas las decisiones serán enviadas a los miembros del Consejo por comunicación electrónica o por fax dentro de una semana a partir del momento de su adopción. Si un mínimo de cinco miembros del Consejo que

²⁹ Cambiado de (p) a (q) como consecuencia de la modificación del artículo 46 de los Estatutos aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2016 insertando un nuevo párrafo (c) y renumérense todos los párrafos siguientes en consecuencia.

³⁰ Ver el artículo 49 de los Estatutos.

no hayan participado en la adopción de la decisión transmiten al Director General por comunicación electrónica o por fax su objeción a una decisión de la Junta Directiva dentro de una semana desde la fecha en que fue inicialmente transmitida por la Junta Directiva, dicha decisión se presentará al Consejo, junto con las objeciones que se le hayan realizado, para ser sometida a votación. En todos los demás casos, la decisión de la Junta Directiva entrará en vigor a partir de la fecha en que fue adoptada.

Comités, grupos de trabajo y grupos de tareas

59. (a) El Consejo puede establecer comités y grupos de trabajo. Un comité es un órgano permanente, incluyendo, aunque sin limitarse a, los comités permanentes contemplados en el artículo 50 de los Estatutos, con un mandato más limitado que el del Consejo. Un grupo de trabajo es un órgano temporal con una tarea específica y limitada que presentará su informe al Consejo, según sea el caso, con recomendaciones. Un grupo de tareas es un órgano temporal establecido por un comité y presentará su informe al comité, según sea el caso, con recomendaciones.
- (b) En principio, el ámbito de trabajo del que se ocupe un comité o grupo de trabajo no debe inmiscuirse en el mandato de una Comisión. El mandato, cargos directivos, composición y duración de los comités y los grupos de trabajo serán determinados por el Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, por el comité en cuestión. El mandato de los grupos de trabajo requerirá de forma explícita una nueva decisión del Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, del comité en cuestión, para renovar o extender su mandato. Una vez establecidos, los grupos de trabajo o de tareas pueden alterar su composición, siempre que ello no tenga un impacto adverso en el presupuesto aprobado.
- (c) El Consejo solo podrá delegar su autoridad a un comité o a un grupo de trabajo para que actúe en su nombre y para fines específicos, a condición de que la mayoría de los miembros del comité o del grupo de trabajo sean miembros del Consejo.
- (d) Los comités y, si fuera necesario, los grupos de trabajo, se reunirán antes de las reuniones plenarias del Consejo. Los comités y los grupos de trabajo transmitirán sus recomendaciones y decisiones propuestas al Consejo antes de las reuniones plenarias del Consejo, especificando los asuntos, si los hubiera, que quieren que sean examinados por el pleno del Consejo. Los miembros del Consejo tendrán hasta el cierre de actividades del primer día de la reunión plenaria del Consejo para

expresar su deseo de que se reabra el debate sobre alguna de las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo. En todos los demás casos, el Consejo aprobará sin debate las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo.

- (e) Los comités y los grupos de trabajo también podrán celebrar reuniones (ya sea físicamente con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o electrónicamente) entre las reuniones del Consejo. Las recomendaciones y propuestas de decisión que emerjan de estas reuniones serán enviadas por medios electrónicos al Consejo o a la Junta Directiva, según corresponda, para que se pronuncie.
60. Al establecer comités y grupos de trabajo, el Consejo procurará que éstos reflejen el equilibrio geográfico de la UICN, así como el necesario equilibrio de conocimientos técnicos. Los miembros de los comités y grupos de trabajo podrán proceder del seno de la UICN, o ser ajenos a ella.

Sección VI - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales

61. Para poder ser reconocidos por el Consejo, los Comités Nacionales deberán:
- (a) ofrecer la posibilidad de formar parte de los mismos a todos los Miembros de la UICN de su Estado; y
 - (b) incluir a la mayoría de los Miembros que pertenezcan a dicho Estado.
62. Para poder ser reconocidos, los Comités Regionales deberán constituirse mediante un procedimiento que permita a todos los Miembros de la UICN de la Región o parte de ella tener derecho a participar en términos de igualdad.
63. El Director General será informado de cualquier proyecto de establecer un Comité, del presidente propuesto, sus reglas de procedimiento y su dirección postal, y deberá:
- (a) asesorar al Comité sobre la conformidad de las propuestas con el presente Reglamento; y
 - (b) una vez cerciorado de tal conformidad, informar al Consejo en su próxima reunión acerca del establecimiento del Comité, de modo que el Consejo pueda considerar su reconocimiento.

64. En caso de que un Comité actúe en forma contradictoria con los objetivos de la UICN, y tras haber hecho todo lo razonable para resolver dicho problema, el Director General podrá recomendar al Consejo que revoque el reconocimiento de tal Comité. Antes de adoptar una decisión, el Consejo lo notificará al Comité y le ofrecerá la posibilidad de responder a las alegaciones formuladas.
- 64bis Si los Miembros de la UICN de un Comité Nacional o Regional disuelven el Comité, los Miembros de la UICN en ese Estado o Región deberán informar al Consejo, por conducto del Director General.
65. Cada Comité reconocido por el Consejo podrá utilizar el nombre y el logotipo de la UICN junto con el respectivo nombre de su Estado, de su Región o parte de ella de acuerdo con lo establecido por el Consejo.
66. Los Comités reconocidos por el Consejo deberán:
- (a) elegir su propio presidente y establecer sus propias reglas de procedimiento;
 - (b) ser los únicos responsables de todos los fondos que obtengan y de las deudas y obligaciones legales que asuman;
 - (c) establecer las fechas y lugares de sus reuniones, informando de éstas a sus miembros y al Director General con suficiente antelación;
 - (d) enviar un informe de sus actividades al Director General y al Consejo una vez al año;
 - (e) aceptar el derecho de todo miembro a discrepar de cualquier decisión del Comité e indicar claramente dicha discrepancia en caso de que se solicite;
 - (f) hacer todo lo posible por asegurar la plena participación de sus miembros; y
 - (g) colaborar con la Secretaría y las Comisiones con el fin de hacer avanzar el trabajo de la UICN; e
 - (h) invitar al Director General a asistir o a estar representado en sus reuniones.

- 66bis. Cuando se prepare para actuar fuera de su propio Estado o Región, un Comité Nacional o Regional deberá respetar la [Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales](#)³¹ que operan fuera de su Estado o Región, y deberá consultar primero con la oficina regional y/o de país pertinente y con todo otro Comité Nacional o Regional pertinente, y asegurarse de que toda actividad propuesta guarde coherencia con el Programa de la UICN, incluyendo todo otro programa o plan de trabajo regional o nacional que se haya acordado.
- 66ter En el contexto del desarrollo de las mociones a que se refieren las Reglas 48 a 62, se insta a los Comités Nacionales y Regionales y a los Foros Regionales de la Conservación, cuando sean convocados, a facilitar una plataforma para la discusión y negociación de propuestas de mociones que emanan de su país o región, en particular, aquellos que ameritan discusión a nivel local, nacional o regional, con el fin de identificar soluciones que permitan abordar las cuestiones de fondo.
67. Los Comités así reconocidos por el Consejo podrán:
- (a) adoptar y llevar a cabo sus propias políticas, que serán coherentes con las políticas y los objetivos de la UICN;
 - (b) ser autorizados por el Consejo a emprender actividades en nombre de la UICN;
 - (c) establecer y operar a través de comités subnacionales o subregionales;
 - (d) invitar, en los casos apropiados, a Miembros de la UICN de otros Estados o Regiones a participar en sus actividades;
 - (e) invitar a otras personas como observadores;
 - (f) tener o adoptar sus propios estatutos y reglamentos;
 - (g) intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de conservación de la naturaleza en sus Estados o Regiones;
 - (h) participar en la definición del Programa de la UICN para el respectivo Estado o Región; y
 - (i) formular declaraciones respecto a los objetivos de la UICN en la medida en que las declaraciones o las medidas que se adopten en

³¹ Aprobado por el Consejo de la UICN en su 76ª reunión (mayo de 2011), decisión C/76/32.

consecuencia, lo sean en nombre exclusivamente del Comité y no comprometan financiera, jurídica o políticamente a la UICN.

68. El Director General designará a un funcionario de la Secretaría encargado de actuar como enlace con cada Comité, y deberá:
- (a) mantener al Comité informado de las actividades de la UICN;
 - (b) consultar al Comité sobre las solicitudes de afiliación a la UICN, los mecanismos de participación en el Programa de la UICN y la puesta en práctica de las decisiones adoptadas en el Congreso Mundial que sean de interés para ese Estado o Región;
 - (c) involucrar al Comité en los preparativos para los períodos de sesiones del Congreso Mundial, reuniones regionales y otros acontecimientos de importancia;
 - (d) consultar al Comité sobre el desarrollo de iniciativas de la UICN en su Estado o Región;
 - (e) informar al Comité cuando se consulte a la UICN sobre aspectos importantes para su Estado o Región; e
 - (f) informar al Comité, cuando proceda, sobre las visitas oficiales previstas de funcionarios y personal de alto rango de la UICN.

Sección VII - Las Comisiones

Mandato

69. El nombre, la misión y el mandato de cada Comisión serán establecidos por el Congreso Mundial.
70. Antes de cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Consejo revisará el mandato y las actividades de cada Comisión. Toda propuesta de un Miembro de la UICN referente a la misión y al mandato de una Comisión ha de comunicarse a los demás Miembros de la UICN con al menos seis meses de antelación al período de sesiones ordinario del Congreso Mundial concerniente.

Miembros de una Comisión

71. Una Comisión se compondrá de personas y, cuando proceda, de organizaciones asociadas, elegidas por su capacidad para promover y desarrollar el conocimiento institucional, la experiencia y los objetivos de la UICN en el ámbito de competencia de dicha Comisión.
72. El mandato de los miembros de las Comisiones se prolongará hasta seis meses después del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial posterior a su nombramiento, o hasta la fecha en que se produzcan los nuevos nombramientos, si este plazo fuera más breve.
73. El Presidente de cada Comisión propondrá al Consejo, en la primera reunión que éste celebre tras un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, un candidato a Presidente Adjunto, y no más tarde de la segunda reunión, candidatos a miembros de su Comité Directivo. Las propuestas del Presidente de cada Comisión deberán realizarse después de la oportuna consulta a los miembros de la misma, invitándoles a proponer candidatos. La selección de los miembros del Comité Directivo se hará prestando la debida consideración a las calificaciones técnicas, representación geográfica, diversidad de puntos de vista, y equidad entre sexos. Mientras que el Consejo no nombre a sus sucesores, los respectivos Presidentes Adjuntos y miembros de los Comités Directivos continuarán en su cargo.
- 73bis. Antes del final del segundo año calendario completo después del Congreso, el Presidente de cada Comisión, luego de la correspondiente consulta con el Comité Directivo de la Comisión, propondrá que el Consejo ratifique la composición del Comité Directivo de la Comisión, o en su defecto que lo varíe de acuerdo con la propuesta del Presidente de la Comisión.
74. El Presidente de una Comisión podrá designar otros cargos además del Presidente Adjunto y el Comité Directivo.
75. El Presidente de cada Comisión será responsable del nombramiento o confirmación de los miembros de su Comisión.
76. El Presidente de una Comisión podrá, con el apoyo de su Comité Directivo y con notificación al Consejo, proponer un número reducido de personas u organizaciones para la concesión de premios.

Actividades de las Comisiones

77. Las Comisiones colaborarán entre sí, con los Miembros de la UICN, así como con los Comités Nacionales y Regionales y demás componentes, para promover los objetivos de la UICN y su programa integrado.
78. (a) Cada Presidente dirigirá las actividades de la Comisión con ayuda del Comité Directivo. Tendrá derecho a actuar en nombre de la Comisión y podrá delegar responsabilidades específicas en el Presidente Adjunto, en miembros del Comité Directivo, o en otros miembros de la Comisión.
- (b) De acuerdo con el artículo 60 de los Estatutos, el Presidente de la Comisión respectiva, al ejercer sus funciones bajo el artículo 46(f)³² de los Estatutos, deberá, después de presentar al Consejo su propuesta sobre el Fondo Operativo de su Comisión, abstenerse de participar en la discusión subsiguiente, a menos que el Presidente disponga otra cosa, y se inhibirá de votar sobre este asunto. Para las decisiones del Consejo relativas a la aprobación de los proyectos de mandato de las Comisiones deberá observarse el mismo protocolo.
- (c) Los Presidentes de las Comisiones son responsables ante el Presidente. El Presidente, en presencia del Director General, llevará a cabo una evaluación anual de la actuación del Presidente de cada Comisión con respecto al plan de trabajo anual y al mandato de esa Comisión.
- 78bis. Las Comisiones son responsables ante el Consejo entre períodos de sesiones del Congreso. De acuerdo con el artículo 77 de los Estatutos, las Comisiones, a través de los Presidentes, presentan un informe anual al Consejo sobre los productos, resultados, impacto y recursos generados en relación con el plan de trabajo de la Comisión aprobado por el Consejo al comienzo de cada mandato.
79. Las Comisiones pueden establecer grupos de especialistas entre sus miembros e invitar a otros expertos. Los objetivos y políticas de estos grupos deberán ser coherentes con los objetivos de la UICN.
80. El Comité Directivo de cada Comisión adoptará y podrá revisar reglamentos que regulen la estructura y métodos de decisión de esa Comisión. Estos

³² Cambiado de (e) a (f) como consecuencia de la modificación del artículo 46 de los Estatutos aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2016 insertando un nuevo párrafo (c) y renumérense todos los párrafos siguientes en consecuencia.

reglamentos deberán ajustarse a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento de la UICN.

81. El Director General velará por que la Secretaría facilite un apoyo razonable al trabajo de cada Comisión.
82. El Presidente de cada Comisión asegurará que los gastos relativos a las actividades y funcionamiento de la misma estén adecuadamente autorizados, y de que se contabilicen correctamente todos los fondos de la Comisión.
83. El Consejo adoptará reglamentos financieros para las Comisiones con el fin de aumentar su capacidad de obtener fondos y administrarlos con autonomía. La UICN no será responsable de los fondos obtenidos por esta vía ni del destino dado a los mismos, incluyéndose en este caso aquellos destinados a la contratación de personal.
84. El personal que trabaje directamente para la presidencia de una Comisión y los funcionarios que trabajen en la Secretaría en colaboración con dicha Comisión, deberán ajustarse a un plan de trabajo acordado entre el Director General y el presidente de la respectiva Comisión.

Sección VIII – El Asesor Jurídico

85. El Asesor Jurídico proporciona servicios y asesoría jurídica a todos los componentes de la UICN, y en particular, asiste a la UICN en las materias siguientes: (a) la interpretación de los Estatutos y Reglamento de la UICN y de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, en tanto *lex specialis*; (b) el estatuto e intereses de la UICN con arreglo al derecho público internacional; (c) los intereses jurídicos de la UICN en virtud de la legislación de las naciones en las que opera, por medio del análisis y la aplicación del derecho comparado y del derecho internacional privado; (d) los aspectos jurídicos de las relaciones establecidas por la UICN en el marco de sus contratos, marcas registradas, licencias, acuerdos contractuales de servicios o recursos humanos, y otros compromisos similares.
86. El Director General establecerá la Oficina del Asesor Jurídico, y contratará a uno o varios juristas para trabajar en dicha Oficina y asistir al Asesor Jurídico en los servicios jurídicos que éste debe proporcionar, según proceda.
87. El Director General recomendará al Consejo un candidato con miras a su designación como Asesor Jurídico de la Unión, y el Consejo velará por que el Asesor Jurídico sea debidamente designado.

Sección IX - Finanzas

Competencias financieras del Director General

88. El Director General:

- (a) establecerá, cuando proceda, políticas y procedimientos financieros detallados, que podrán diferir en función de las exigencias del Estado donde actúe la UICN;
- (b) tendrá la facultad de aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre de la UICN, con sujeción a cualquier instrucción del Consejo;
- (c) designará los bancos en los que se depositarán los fondos de la UICN;
- (d) será responsable de asegurar que las exigencias jurídicas aplicables a cualquier transacción sean respetadas en todos los países donde actúa la UICN;
- (e) deberá mantener un nivel de reservas adecuado; y
- (f) deberá poner en práctica estrategias apropiadas de gestión de riesgos.

89. El Director General podrá:

- (a) hacer inversiones no especulativas de fondos a corto plazo, así como prudentes inversiones de fondos a largo plazo en fondos fiduciarios o especiales; y
- (b) aceptar de individuos o corporaciones donaciones u otras formas de apoyo a la labor de la UICN, en el marco de las directivas políticas marcadas por el Consejo.

90. En lo que respecta a la contabilidad y al control de gastos de la UICN, el Director General deberá:

- (a) llevar cuentas separadas para cada subvención con destino específico, y para cada centro de coste y fondo;

- (b) contabilizar en francos suizos todas las transacciones en otras monedas aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción;
- (c) velar porque exista la debida autorización para cualquier transacción relativa a las actividades de la UICN a escala mundial, y porque se gestionen e inventaríen todos los activos; y
- (d) consultar cada año con el Tesorero y los auditores acerca de la revisión anual de las cuentas de la UICN.

90*bis*. (a) EL Tesorero brindará asesoramiento e informará al Congreso Mundial, en particular acerca de la salud financiera de la UICN, las cuentas auditadas y el borrador de plan financiero.

- (b) El Tesorero asistirá al Consejo en su función de supervisión con respecto a las cuestiones financieras de la UICN y en particular:
 - (i) brindará asesoramiento y comentarios al Consejo sobre el borrador de presupuesto anual presentado por el Director General para su aprobación;
 - (ii) brindará asesoramiento sobre las reservas y las estrategias de gestión del riesgo; y
 - (iii) consultará cada año con los auditores externos sobre la auditoría anual de las cuentas de la UICN.

Programas y presupuestos periódicos y anuales

91. El plan financiero necesario para desarrollar el Programa de la UICN y que debe presentarse ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, deberá:
- (a) comenzar normalmente el 1 de enero siguiente al período de sesiones del Congreso Mundial en que fue aprobado y finalizar el 31 de diciembre del año en que se celebre el siguiente período de sesiones del Congreso Mundial;
 - (b) estar expresado en francos suizos;
 - (c) relacionar el programa de actividades propuesto con las estimaciones de ingresos;
 - (d) presentar propuestas de asignaciones y gastos que se ajusten a las estimaciones de ingresos con o sin destino específico; e

- (e) indicar el crecimiento o reducción previstos respecto a los distintos componentes del Programa, personal y gastos administrativos, así como los cambios en la distribución geográfica de las actividades de la UICN.
92. En el presupuesto anual para el período del 1 de enero al 31 de diciembre se deberán:
- (a) estimar los ingresos con y sin compromiso específico de cualquier procedencia, indicando las cantidades confirmadas, y aquellas que estén todavía bajo consideración de los donantes, así como las cantidades que deberán conseguirse a lo largo del año;
 - (b) asignar los ingresos sin compromiso, primero a mantener las actividades establecidas por los Estatutos, y después al Programa aprobado o a las reservas;
 - (c) indicar los gastos previstos por los principales elementos componentes del presupuesto de la UICN y el grado en que dichos gastos han de ser cubiertos con fondos con y sin compromiso; y
 - (d) hacer mención individual de toda solicitud del Director General al Consejo de que éste apruebe asignaciones de fondos sin compromiso a fines especiales no previstos en el plan financiero.

Auditoría

93. El Director General deberá garantizar que los auditores tengan libre acceso a toda documentación y demás información relativa a las cuentas, y que no se interfiera en su labor.

Sección X - Votación electrónica³³

94. Cuando los Estatutos prevean una votación por correspondencia³⁴, se realizará una votación electrónica de acuerdo con el siguiente procedimiento:

³³ Se eliminó (e) como consecuencia de la modificación del artículo 94 del Reglamento aprobado por el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2021, renumerando todos los párrafos siguientes en consecuencia.

³⁴ Ver el artículo 94 de los Estatutos

- a. Por lo menos seis semanas antes de la emisión de la primera notificación de la votación electrónica referida en el párrafo b. de este artículo, el Director General transmitirá la(s) propuesta(s) sobre la(s) que se votará, junto con la documentación de referencia, a los Miembros de la UICN, invitándoles a formular observaciones o modificaciones, ya sea por comunicación electrónica o a través de un foro de discusión en línea;
- b. Una primera notificación formal de la votación electrónica, junto con la documentación básica pertinente, será circulada por el Director General de la UICN, mediante comunicación electrónica a los Miembros de la UICN, con al menos ocho semanas de antelación a la fecha/hora de la apertura de la votación electrónica, y será seguida de una segunda notificación de la votación electrónica a ser enviada por el Director General tres semanas después de la fecha de la primera notificación. Cada una de estas notificaciones informará a los Miembros que, de recibir por la Secretaría de la UICN una solicitud, a más tardar una semana antes de la fecha/hora de apertura de la votación, dicho Miembro podrá votar por correo postal en caso de tener dificultades con la votación electrónica. La papeleta de votación deberá ser devuelta por correo postal de manera que sea recibida por el Director General antes de la fecha/hora de cierre de la votación;
- c. Los Miembros de la UICN con derecho a voto o que tendrán derecho a ejercerlo a más tardar dos semanas antes de la fecha/hora de apertura de la votación electrónica, serán notificados por comunicación electrónica del Director General de la apertura de la votación electrónica, junto con el enlace al sistema electrónico para emitir su voto. La notificación especificará la fecha/hora de cierre de la votación electrónica que no será antes de dos semanas de la fecha/hora de apertura de la votación;
- d. Las opciones de voto serán: “sí”, “no”, “abstención”, o cuando proceda, “remisión al próximo período de sesiones del Congreso Mundial”. Todo Miembro que no pueda iniciar la sesión para emitir su voto puede contactar por comunicación electrónica a la Secretaría para solicitar asistencia, y la Secretaría enviará por comunicación electrónica al Miembro una papeleta que el Miembro puede utilizar para emitir su voto, debiendo devolverla por comunicación electrónica antes de la fecha y hora de cierre de la votación;

- e. El Asesor Jurídico de la UICN vigilará el buen funcionamiento del proceso de votación electrónica; y
 - f. En consonancia con el requisito previsto en la Regla de Procedimiento 71bis, el registro de la votación completa de cada Miembro de la UICN se pondrá a disposición de todos los Miembros de la UICN en las dos semanas posteriores al cierre de la votación electrónica. De conformidad con el requisito previsto en la Regla de Procedimiento 72, este registro de votación también incluirá las declaraciones escritas presentadas por los Miembros para explicar su voto, que la Secretaría haya recibido por comunicación electrónica antes del cierre de la fecha/hora de la votación electrónica.
95. Cuando otros componentes de la UICN realicen una votación electrónica, utilizarán *mutatis mutandis* el mismo formulario que se especifica en el artículo 94.d del Reglamento.

Sección XI - Política lingüística

96. El Consejo aprobará una política sobre el uso de idiomas en la UICN y la revisará periódicamente.

Sección XII - Enmiendas

97. El presente Reglamento podrá ser modificado conforme a lo previsto en los Estatutos.³⁵

Sección XIII - Cláusula final

98. El presente Reglamento, aprobado por el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza, reunido en Montreal del 13 al 23 de octubre de 1996³⁶, deroga al

³⁵ Ver los artículos 101 al 103 de los Estatutos.

³⁶ Enmendado por el Consejo de la UICN en su 51ª reunión el 8 de febrero de 2000; en su 56ª reunión el 29 de mayo de 2002; en su 61ª reunión el 16 de noviembre de 2004; y en su 69ª reunión el 12 de marzo de 2008; por el Congreso Mundial de la Naturaleza el 13 de octubre de 2008; por el Consejo de la UICN en su 74ª reunión el 2 de junio de 2010; en su 76ª reunión el 25 de mayo de 2011, en su 77ª reunión el 16 de noviembre 2011; y en su 78ª reunión el 15 de febrero de 2012; por votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012; por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012; por el Consejo de la UICN en su 82ª reunión el 27 de noviembre de 2013; en su 83ª reunión el 21 de mayo de 2014; por votación electrónica el 26 de enero de 2015 para concluir las deliberaciones de su 84ª reunión (noviembre de

anterior Reglamento y lo sustituye en su totalidad a partir del 24 de octubre de 1996 sin perjuicio de la validez de las acciones previas tomadas en conformidad con él.

2014); en su 85ª reunión el 13 de mayo de 2015; en su 86ª reunión el 30 de septiembre de 2015 celebrada por teléfono; en su 87ª reunión el 21 de octubre de 2015; en su 89ª reunión el 17 de agosto de 2016 celebrada por teléfono, en su 92ª reunión el 9 de febrero de 2017, en su 95ª reunión el 8 de octubre de 2018, en su 96ª reunión el 31 de marzo de 2019, en su 98ª reunión el 11 de febrero de 2020, por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 10 de septiembre de 2021.

ANEXO

(Conforme al artículo 36 del presente Reglamento)

Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, miembros de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia.³³

ÁFRICA

Angola
Argelia
Benin
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Chad
Comoras
Congo
Côte d'Ivoire
Djibuti
Egipto
Eritrea
Eswatini
Etiopía
Gabón
Gambia (República de)
Ghana
Guinea
Guinea Bissau
Guinea Ecuatorial
Kenya
Lesotho
Liberia
Libia (Estado de)
Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauricio

Mauritania
Mozambique
Namibia
Niger
Nigeria
República Centroafricana
República Democrática del Congo
República Unida de Tanzania
Ruanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Sudáfrica
Sudán
Sudán del Sur
Togo
Túnez
Uganda
Zambia
Zimbabwe

MESO Y SUDAMÉRICA

Argentina
Belice
Bolivia (Estado Plurinacional de)
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
El Salvador

Guatemala
Guyana
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
Suriname
Uruguay
Venezuela (República Bolivariana de)

AMÉRICA DEL NORTE Y EL CARIBE

Antigua y Barbuda
Bahamas
Barbados
Canadá
Cuba
Dominica
Estados Unidos de América
Granada
Haití
Jamaica
República Dominicana
Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Trinidad y Tobago

SUR Y ESTE ASIÁTICO

Bangladesh
Bhután
Brunei Darussalam
Camboya
China
Filipinas
India
Indonesia
Japón

Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal
Pakistán
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Popular Democrática de Corea
Singapur
Sri Lanka
Tailandia
Timor-Leste
Viet Nam

ASIA OCCIDENTAL

Afganistán
Arabia Saudita
Bahrein
Emiratos Árabes Unidos
Irán (República Islámica del)
Iraq
Jordania
Kuwait
Líbano
Omán
Palestina
Qatar
República Árabe Siria
Yemen

OCEANÍA

Australia
Fiji
Islas Cook
Islas Marshall
Islas Salomón
Kiribati
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru

Niué
Nueva Zelandia
Palau
Papua Nueva Guinea
Samoa
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

EUROPA ORIENTAL, ASIA CENTRAL Y DEL NORTE

Albania
Armenia
Azerbaiyán
Belarús
Bosnia y Herzegovina
Bulgaria
Croacia
Eslovaquia
Eslovenia
Estonia
Federación de Rusia
Georgia
Hungría
Kazajstán
Kirguistán
Kosovo
Letonia
Lituania
Macedonia del Norte
Montenegro
Polonia
República Checa
República de Moldova

Rumania
Serbia
Tayikistán
Turkmenistán
Ucrania
Uzbekistán

EUROPA OCCIDENTAL

Alemania
Andorra
Austria
Bélgica
Chipre
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Israel
Italia
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
San Marino
Santa Sede
Suecia
Suiza
Türkiye

³³ Esta lista se actualiza periódicamente en función de los países miembros de las Naciones Unidas, de sus agencias especializadas, de la Agencia Internacional de la Energía Atómica o las partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y según los nombres de los países publicados en los respectivos sitios web de esas instituciones.

³⁴ Este nombre será reemplazado por la versión en español del nuevo nombre de “North Macedonia”, término utilizado en el idioma inglés, designación que entró en vigencia el 14 de febrero de 2019, tan pronto como se haya publicado la versión oficial en español en el sitio web de las Naciones Unidas.

Antecedentes históricos

- 1948 Adopción de los Estatutos de la UICN (denominada entonces Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza) el 5 de octubre de 1948 (Fontainebleau, Francia)
- 1958 Enmienda, VI Asamblea General (Atenas, Grecia)
- 1960 Enmienda, VII Asamblea General (Varsovia, Polonia)
- 1963 Enmienda, VIII Asamblea General (Nairobi, Kenya)
- 1969 Enmienda, X Asamblea General (Nueva Delhi, India)
- 1972 Enmienda, XI Asamblea General (Banff, Canadá)
- 1977 Revisión, XIII Asamblea General Extraordinaria (Ginebra, Suiza)
- 1978 Enmienda, XIV Asamblea General (Ashkhabad, URSS)
- 1990 Enmienda, XVIII Asamblea General (Perth, Australia).
- 1996 Revisión, Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, Canadá)
- 2004 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Bangkok, Tailandia)
- 2008 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Barcelona, España)
- 2012 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Jeju, República de Corea)
- 2015 Enmienda, por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 13 de octubre de 2015
- 2016 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Hawái'i, Estados Unidos de América)
- 2021 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Marsella, Francia)



UNIÓN INTERNACIONAL PARA
LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

SEDE MUNDIAL
Rue Mauverney 28
1196 Gland, Suiza
Tel +41 22 999 0000
Fax +41 22 999 0002
www.iucn.org